

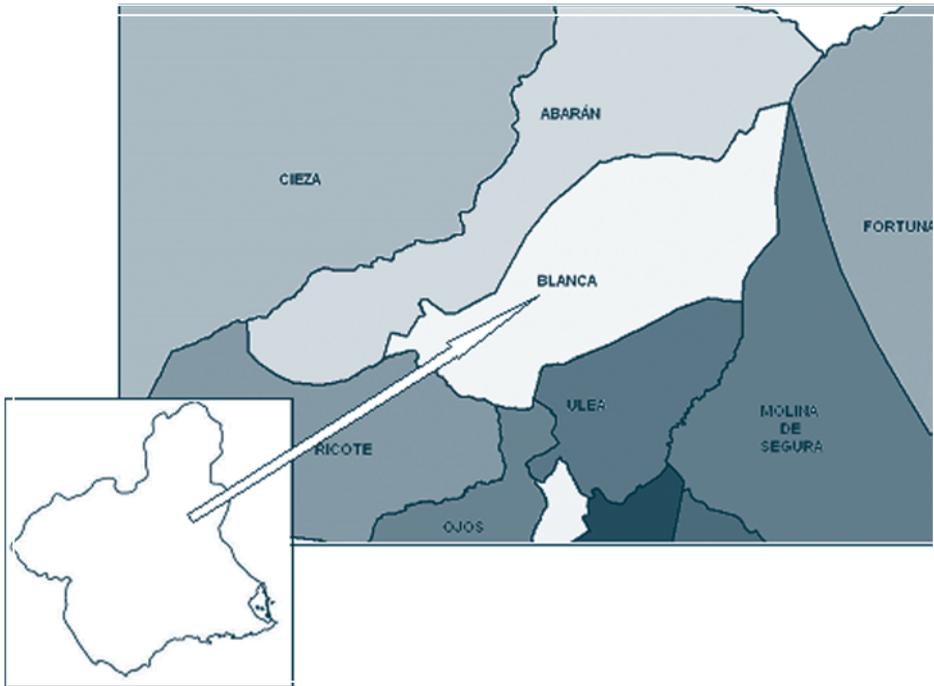
5. ESPACIOS AGRARIOS Y SISTEMAS DE RIEGO

5.1. Introducción

El municipio de Blanca se halla situado en la Vega Alta del Segura, que en Murcia se localiza desde el punto donde el río entra en la región (Pantano del Cenajo) hasta el Azud de Ojós.

Coordenadas:

Latitud	38° 11' 0" N
Longitud	1° 22' 0" O



Linda al N con el término municipal de Abarán, al S con los de Ulea y Ojós, al E con los de Molina del Segura y Fortuna y al O con Ricote. Tiene una extensión de 87,7 Km² ocupando el 0.77 % de la superficie regional, con una altitud media de 233 m.

El municipio está ubicado dentro del dominio de la zona subbética, formado por materiales mesozoicos y terciarios no metamórficos, afectados por la orogénesis alpina. Predominan pliegues, mantos de corrimiento, *chevrons*, e incluso manifestaciones volcánicas, como es el caso de la Peña Negra

El río en esta comarca talla los relieves béticos aprovechando líneas de fractura (en concreto una falla que a partir de Cieza se adapta con dirección sureste), que origina lo que López Bermúdez definió como “valles en rosario”, en el que se van alternando estrechos o gargantas con hoyas o cubetas. En una de éstas últimas se ubica la Vega de Blanca, cuenca

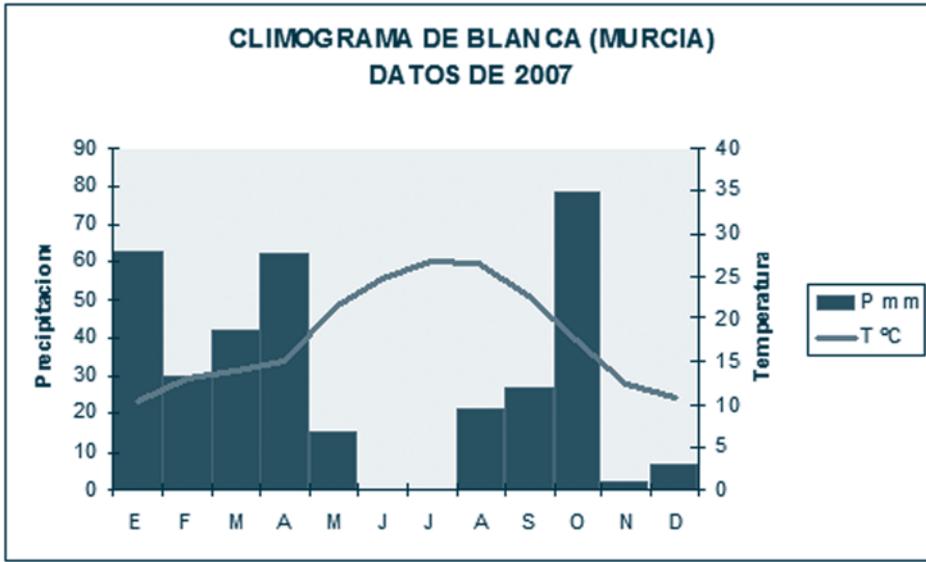
sedimentaria encajada entre relieves (Sierra de Ricote y de Solán), que vuelve a estrecharse en La Contraparada o Azud. El azud (que en árabe quiere decir “barrera”), es utilizado para elevar el caudal del agua del río para derivarlo a otros canales o acequias.

El casco urbano de Blanca se asienta aprovechando el lóbulo de un meandro que el Segura ha formado en la cubeta

El relieve es muy accidentado. Está constituido por una serie de alineaciones Béticas donde se encaja el río Segura formando una serie de valle que se abren o se estrechan adaptándose a la orografía. El relieve esta formado por cumbres calizas y laderas margosas. AL S del término municipal encontramos La Navela (548 m) , montes de la sierra de Ricote como El Alto de la Umbría (516 m) y el Solvente (491 m) que cierran el valle en un estrecho desfiladero donde se puede apreciar un importante sinclinal colgado. Al N la sierra del Solán (556 m), con numerosas ramblas y cárcavas que acumulan materiales detríticos al pie de las vertientes. Al N de este sierra se localiza una meseta ondulada, cuya altura no sobrepasa los 300 m. Esta meseta limita con la Sierra de la Pila, verdadera atalaya (El Pilón: 1264 m) sierra compartida por los municipios de Abarán, Jumilla, Fortuna y Molina del Segura. Su escarpada ladera llena de barrancos a cuyo pie se acumulan depósitos correlativos de conos de deyección y a partir de los cuales arranca un extenso glacis que enlaza con las formaciones de la rambla del Salar.

El cauce principal de agua es el río Segura, que forma un importante meandro a su paso por el municipio, a su margen derecha vierten sus aguas las ramblas de la Tejera del puente, del Zapatero y del Pantano, que tienen su origen en la Sierra de Ricote y de su margen izquierda la rambla de San Roque

Domina un clima mediterráneo seco, con precipitaciones irregulares y unas medias anuales en torno a 300 mm., pero con una evapotranspiración potencial que supera los 900 mm.



El suelo predominante es seromargoso en alternancia con los pardocalizaos. Los fértiles suelos aluviales han sido aprovechados para el cultivo agrícola.

La vegetación natural del municipio está compuesta por vegetación de ribera a lo largo del cauce del río, formaciones de *pinus halepensis* o carrasco localizadas en las sierras de Ricote, y espartizales y matorral xerófilo repartidos por el resto del municipio.

En la Vega de Blanca predominan las huertas tradicionales de policultivos (frutales, cítricos, hortalizas y tubérculos). Por contraposición, en el territorio del municipio dominan los modernos regadíos que usan embalses para riego que se abastecen de aguas elevadas del río Segura, de acuíferos o del Trasvase Tajo-Segura o de la potabilización y depuración de agua y el mayor tamaño de las explotaciones hace posible la mecanización de las explotaciones agrarias

5.2. Regadío en Blanca

En el siglo XIX la economía de la zona se basaba en la agricultura); era una agricultura fundamentalmente de secano, (con una fracción de regadío en las Vega del río) ya que en 1850 se regaban unas 60 ha., en Blanca la mayor parte de las tierras sólo se regaban en invierno y primavera y casi nunca en verano, estando condicionadas por el régimen del río más que por las necesidades de los cultivos de agrrios, frutales y algunas rotaciones de hortalizas. Conforme disminuían las posibilidades de riego las tierras se dedicaban a olivar, viña y cereal. En los secanos propiamente dichos, dominaba el cereal y sólo a finales del siglo XIX se extendieron los cultivos de almendro y vid. El primero lo hizo por su adaptación al clima de la comarca y por el aumento de la demanda de su fruto. La vid para vino experimentó un impulso por el hecho de haber disminuido la competencia francesa debido a la crisis de la filoxérica.

La otra actividad que constituía la trilogía sobre la que descansaba la economía de la zona era la producción, arranque-recogida y el trabajo del esparto

Los últimos años del siglo XIX y los primeros del XX contemplaron los esfuerzos sucesivos para asegurar el regadío existente y elevar agua a cotas por encima del nivel de las acequias y de los aparatos tradicionales de elevación (norias, artes y aceñas). Con un gran esfuerzo y con una mejor tecnología representada por la aplicación de la máquina de vapor, motores de gas pobre y electromotores que lograrán vencer las dificultades de la topografía, elevar el agua a gran altura y regar las vertientes del valle.

El incremento de la superficie regada se produjo muy lentamente, las modificaciones en el paisaje rural no son sólo del aumento del área regada, sino que también se produjeron cambios en cuanto a cultivos. Si en



el siglo XIX habían predominado en extensión y valor los cultivos de suelo o herbáceos, en el siglo XX predominarán los de vuelo o arbóreo

5.2.1. RASGOS DEL REGADÍO

La aridez de la zona hace del regadío el elemento diferenciador del paisaje. Es un regadío antiguo, organizado a partir de las aguas del Segura; descartándose las aguas de los escasos acuíferos que son pocas y de mala calidad.

El medio físico condiciona la localización de los espacios regados; al ser el Segura un valle encajado, disimétrico y al cortar las alineaciones de la Béticas toma una disposición en rosario donde se suceden estrechos como los Almadenes y el Solvente separado por hoyas y cubetas como las de Cieza, Abarán y Blanca donde se extienden los cultivos

Cuadro II. Evolución de la superficie de regadío en la región murciana.

Años	Hectáreas	Años	Hectáreas
1860	17.700	1980	136.700
1900	57.478	1985	170.000
1950	70.800	1990	198.172
1960	83.250	1992	201.944
1970	103.600		

La topografía explica el rosario de huertas en el fondo del Valle y su ampliación en prolongaciones laterales discontinuas aprovechando las terrazas y glacis de estas cubetas y sobre todo las depresiones. Los nuevos regadíos se liberan de este marco tan estrecho situándose especialmente en los corredores que comunican esta comarca con el altiplano Jumilla-Yecla y con la cuenca periférica de Fortuna-Abanilla



Vista aérea de parcelario en la Vega del Segura en Blanca. Detalle

A este carácter espacial descrito hay que unir que son riegos con “aguas vivas” y que existe una enorme variedad según la disponibilidad de los caudales. En los regadíos de nueva creación no situados en la vega se utilizan otros sistemas de regadío y aguas procedentes del Trasvase El riego es una técnica consistente en aportar agua a los cultivos para que éstos cuenten con un suministro óptimo que favorezca su crecimiento. Los métodos más empleados son:

Por inundación: para lo cual el terreno ha de ser prácticamente llano, rodeado por pequeños diques que actúen de contención del agua.

Surcos o caballones, en los que éstos siguen las curvas de nivel de las pendientes y aportando agua en los mismos.

Aspersión; a través de un mecanismo que distribuye el agua por la superficie a modo de gotas de lluvia.

Goteo, el aporte de agua se realiza a través de tubos hasta la base de la planta donde se suministra gota a gota.



En el siglo XIX, la economía de Blanca se basaba prácticamente en la agricultura tradicional de secano (olivar, cereal, viña y almendro), a excepción de las zonas próximas a la ribera del Segura en las que los regadíos se veían muy condicionados por el régimen fluvial., aprovechándose para el cultivo de cítricos ,frutales y hortalizas. Las aguas provenientes del río eran aprovechadas mediante sistemas de derivación y acequias. Las frecuentes avenidas e inundaciones provocaban destrozos con regularidad en dichas instalaciones. Se completaba la actividad con la recogida de esparto.

Cuadro III. Evolución de la superficie regada en algunos municipios, 1850-1970.

Municipios	1850-1860	1925-30	1960-70
Abarán	67	911	1.096
Alguazas	361	477	990
Archena	210	1.197	ND
Blanca	60	267	ND
Calasparra	731	1.217	1.205
Cehégín	2.175	3.079	7.131
Lorca	9.335	11.137	10.945
Molina	680	965	1.448
Murcia	10.992	12.103	12.133
Torres de Cotillas	467	483	508
Ulea	ND	115	283
Villanueva	ND	202	1.048

Fuentes: Padrones de Acequias de diferentes fechas y Padrón de Regantes de la Confederación Hidrográfica del Segura, 1927-1930.

Debido a los avances técnicos, como la aplicación de la máquina de vapor, uso de motores de gas pobre y electromotores, se acomete a fines del S XIX e inicios del XX, una serie de actuaciones encaminadas a la captación de aguas y posterior elevamiento hacia las tradicionales áreas de secano en las que comienzan a proliferar cultivos arbóreos de regadío³³.

33 Terminología de Francisco López Bermúdez

5.2.2. REGADÍOS TRADICIONALES

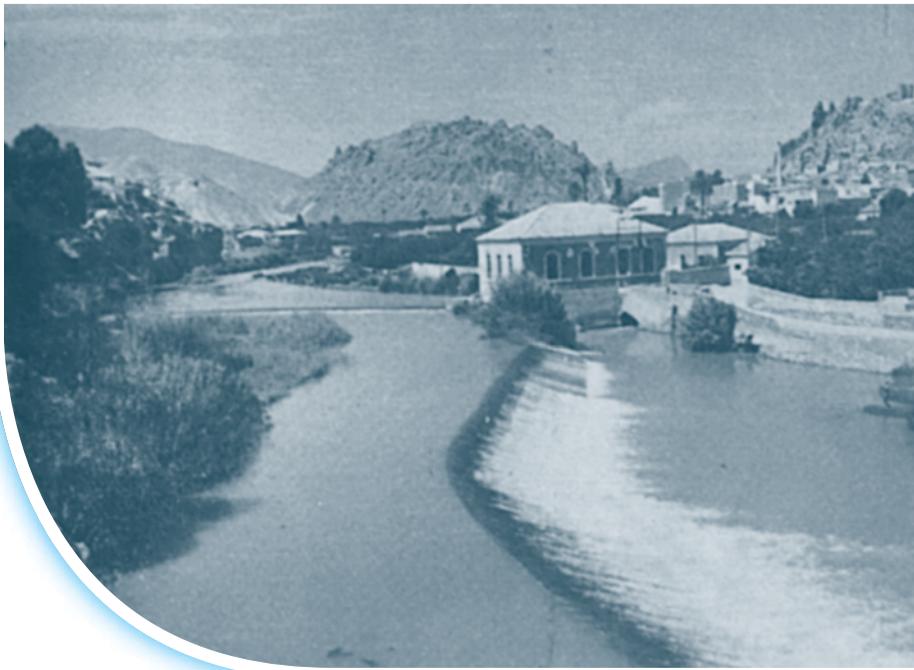
El regadío tradicional se basa en el aprovechamiento de las aguas del Segura mediante sistemas combinados de presas de derivación y acequias. Estas presas o azudes eran frecuentemente destruidas por avenidas del río.

El Segura no es más que la acequia madre del sistema de irrigación de las huertas que atraviesa El regadío en el s. XIX está organizado de forma parecida a como lo está hoy. A partir de los Almadenes se inicia el primer sistema de riego de la Vega Alta, destacan en la margen izquierda las acequias de Horno de los Carcos y en la derecha las de D. Gonzalo y Andelma. En el Menjú se inicia el segundo de ellos; de la margen derecha arranca la acequia Charrara que riega las tierras de Abarán y Blanca, completándose en Blanca con el Canal de la Noria y Campillo. De la presa del Menjú discurre por la margen izquierda el tramo conjunto de las acequias de el cuya cola deja las aguas en el pago del Pinar y la acequia Mayor de Blanca cuya cola deja aguas en las proximidades de Ojós, donde se inicia el tercer sistema, con la acequia de Ojós Villanueva.

En la comarca hay tres grandes presas o Azudes (Rotas, Menjú y Ojós) y unas ocho acequias. De ellas mediante un sistema de boqueras y portillos se riegan las tierras situadas por debajo del nivel de la toma de la acequia (toma inferior). Pero las tierras situadas por encima del nivel del río y de las acequias se riegan mediante el empleo de aparatos tradicionales de elevación de agua, aprovechando la energía eólica de molinos y molinetes, la hidráulica (las ruedas o norias) y la animal o incluso la fuerza de hombres (artes, aceñas y norias de sangre). Hasta 1900-1910 los regadíos con aguas elevadas en esta comarca no representan más que superficies muy reducidas, a pesar de ser abundantes el número de aparatos elevadores distribuidos por las huertas.



En el último tercio del s. XIX y primeros Sociedad Noria y Campillo dispone de motores eléctricos y de una turbina para elevar el agua a su sector de riego.



Presas de derivación para 'Fábrica de la Luz' (La Central) y 'La Turbina'

Pero en estos primeros años y tras la Real Orden del Ministerio de Fomento y disposiciones sobre deslinde y amojonamiento de zona regable (1912) la mayor parte de los municipios ribereños desean ampliar el regadío, produciéndose enfrentamientos entre las Vegas del Segura que disponen de esta agua.

Las sociedades creadas tienen un documento privado de constitución y posteriormente se transforman en Sociedades Civiles de Bienes y finalmente en Comunidades de Regantes. Establecen unas condiciones o bases de riego, creando un Padrón en el que figura la superficie de cada

socio con derecho a usar el agua elevada y del derecho a turno que depende de lo larga que sea la tanda según la capacidad de elevación y la superficie a regada.

A partir de 1930 y sobre todo de 1936 este proceso de expansión se ralentiza e incluso se estanca, reiniciándose de forma espectacular a partir de 1950 -1955 por las expectativas que supone la construcción del Cenajo y su papel como pieza maestra en la regulación del Segura.

En 1955 los regadíos con aguas del río en la comarca de la Vega Alta eran unas 2.667 hectáreas de las que un 37,7 por ciento eran de riego a pie y el 63,3 por ciento restante eran por elevación. Respecto a su distribución espacial, se extienden más por la margen izquierda 65,3 por ciento quizás por el impulso del Motor Resurrección cuya zona de influencia era algo más del 25 por ciento del total regado en el 40 por ciento de los regadíos por elevación

5.2.3. NUEVOS REGADÍOS

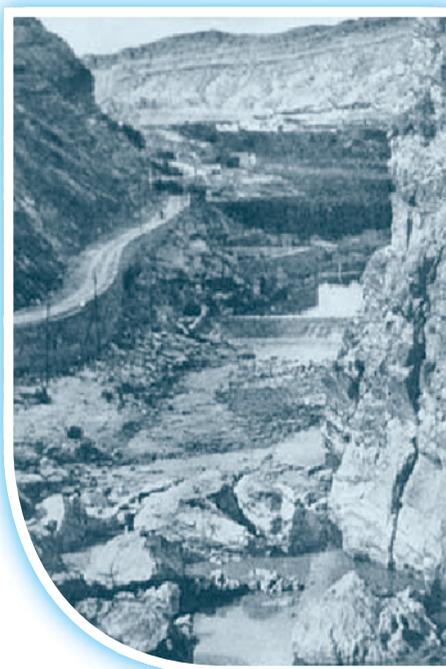
Las dificultades descritas en los regadíos tradicionales y las limitaciones en la expansión de la superficie regada van a ser superadas con una coyuntura económica favorable y con los acuerdos de la Comunidad Económica Europea, que aceleran el proyecto de trasvasar agua de la cabecera del Tajo a la cuenca del Segura. Se invierten en transformar en regadíos tierras de los municipios de Abarán, Blanca y Ulea comprendidas dentro del sector A de la Zona II de las comarca de la Vega Alta y Media del Segura.



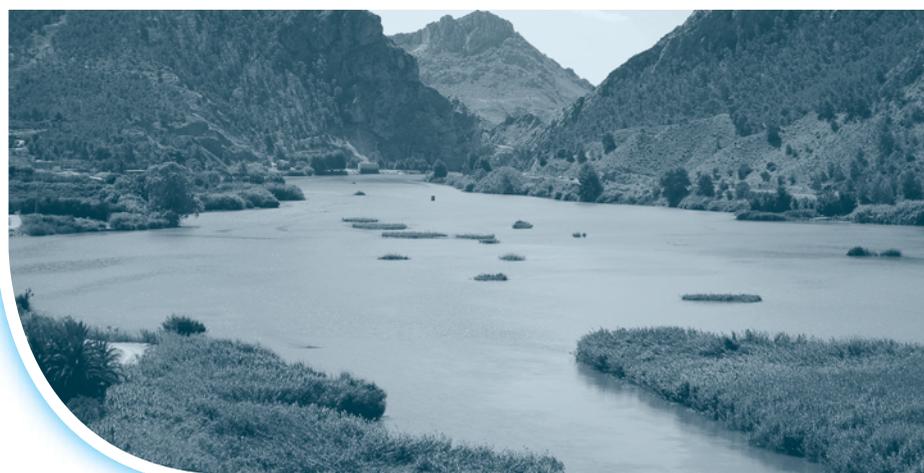
Vista parcial de la Zona II
(nuevos regadíos)

Las obras del trasvase tienen enorme repercusión en el municipio de Blanca, al crearse en el llamado “Azud de Ojós” con un embalse de 1.6 hectómetros cúbicos de capacidad. La construcción de este azud supone la desaparición de unas 80 hectáreas de agrios y frutales de los regadíos tradicionales en la huerta de Abarán y Blanca; pero abre perspectivas de regar más de 2.500 hectáreas en el sector más oriental del término, mediante aguas del canal de la margen izquierda elevadas desde la estación de bombeo localizada junto al azud. Con ellas se intenta redotar los regadíos de la S.A:T. n.º 1485 “El Grupo” y parte de los riegos de NEASA y transformar en regadíos antiguos secanos y eriales. EL IRYDA ha llevado a cabo unas transformaciones en este sector consistentes en redes de drenaje y de caminos que han modificado la morfología de parajes como el de “La Estación”, “Marín”, “Carretera del Rellano”,...

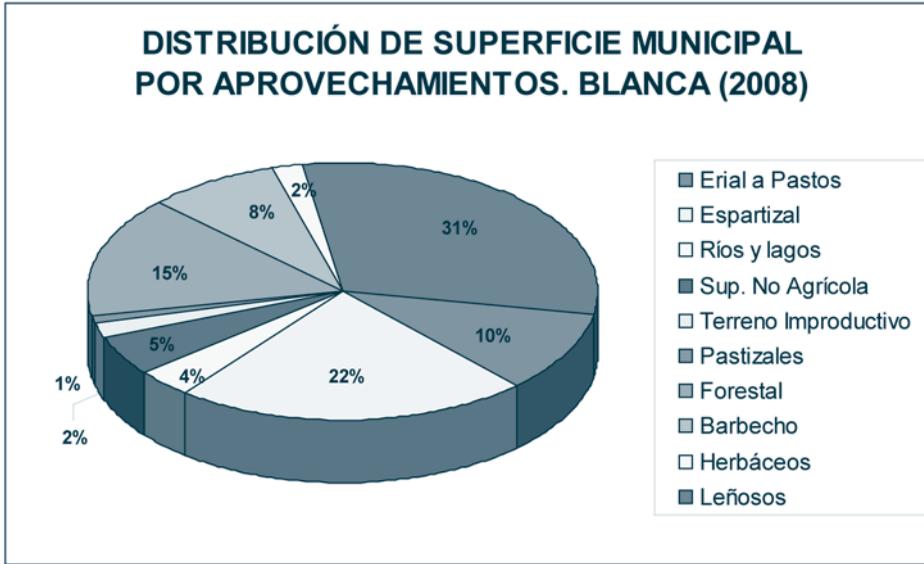
En 1980 más del 70 por ciento de la productividad por cada metro cúbico empleado provenían de estas nuevas zonas de regadío. Los rasgos de estos nuevos regadíos se basan en el riego a presión (principalmente por el sistema de riego por goteo) y la extensión de balsas o embalses de plástico que permiten acumular agua en ellos en los meses de menor consumo para distribuirla en los meses que la planta tiene el consumo máximo.



Vista del Azud



'El Solvente' antes de la construcción del Azud



5.2.4. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

Resulta complicado clasificar la propiedad rural para el caso de los regadíos atendiendo al criterio general de pequeña, mediana o grande, sobre todo porque no sólo ha de emplearse la variable de superficie de manera aislada, sino que se deben tener en cuenta otros factores tales como la disponibilidad de agua, fertilidad de los suelos, calidad del agua para riego,... Es por ello que los criterios de clasificación han sufrido variaciones.

Si nos atenemos a la clasificación de Morales Gil (1967), para los regadíos de la Huerta de Murcia, tenemos:

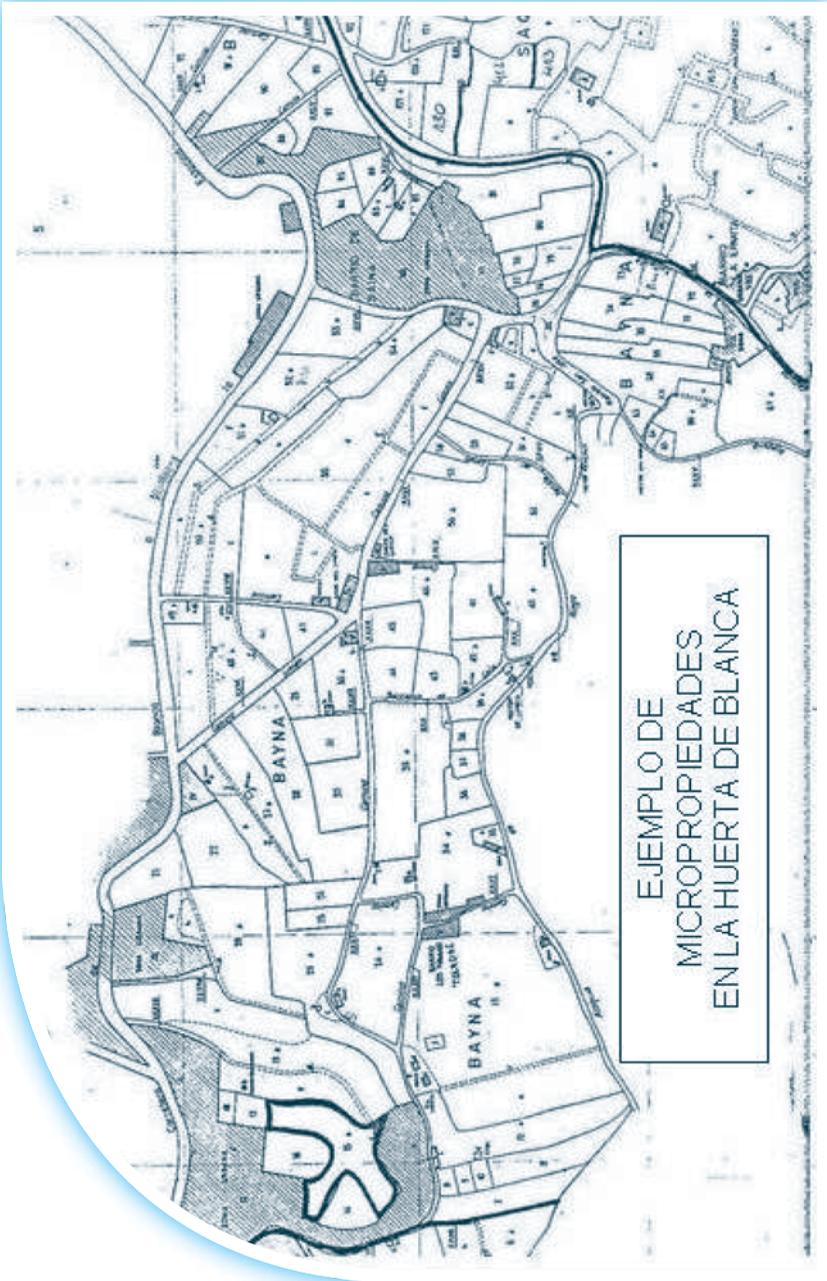
- Pequeña propiedad: menor a 3 Ha
- Mediana propiedad: entre 3 y 20 Ha
- Gran propiedad: superior a 20 Ha

Otra clasificación atiende al valor de las propiedades rústicas a través de la Base Imponible. Siguiendo este criterio, Eusebio García Manrique (1975), propone:

- Pequeñas empresas: con base imponible inferior a 15.000 pesetas (90 €).
- Medianas empresas: base imponible entre 15.000 y 100.000 pesetas (90 €-600 €).
- Grandes empresas: con base imponible superior a 100.000 pesetas (+600 €).

José M^a Gómez Espín propone para el municipio de Abarán, la siguiente clasificación:

- Pequeñas propiedades: base imponible inferior a 20.000 pesetas, en las que el propietario a duras penas vive del cultivo de la tierra y muy ocasionalmente contrata obreros o alquila maquinaria. Se incluirían dentro de este grupo las “micropropiedades”, a aquéllas que no pagan contribución y su base imponible oscila de 1 a 5.000 pesetas.
- Medianas propiedades: las de base imponible de 20.001 a 100.000 pesetas. Permite vivir al agricultor de la tierra y ocasionalmente emplean obreros la mayor parte del año. Usan maquinaria (especialmente motocultores).
- Grandes propiedades: con base imponible superior a 100.000 pesetas. Cuentan con equipo permanente de obreros, incluyendo a ingenieros técnicos agrícolas. Usan maquinaria adecuada al tamaño.



En el área de la huerta en la zona del fondo del Valle predomina la pequeña y mediana propiedad, en ocasiones hasta micropropiedades. En este sector los riegos se suelen realizar a portillo, en las que el agua en la mayor parte de los casos es gratuita. Es en las nuevas zonas puestas en regadío en el área de la zona del municipio correspondiente al traspáis donde se localizan las grandes propiedades.

5.2.5. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

5.2.5. a. Directa

La mayor parte de estas tierras son llevadas en régimen de explotación directa (más del 94 por ciento, porcentaje muy superior al de la región) mientras que el número y la superficie de las que se llevan en aparcería y en otros regímenes de tenencia disminuye.



| Una de las sendas de la huerta de 'Buyla' |



Los sistemas de explotación directa predominan en todo el término tanto en los regadíos tradicionales como en los de nueva creación, en la Estación.

La agricultura a tiempo parcial en la que el empresario comparte la dedicación a su explotación agrícola con otro trabajo fuera de ella por el que recibe una remuneración, afecta al 70 por ciento de las explotaciones de la zona. Esta agricultura a tiempo parcial permite que las pequeñas explotaciones subsistan e incluso que aumenten (aunque en los últimos años se reducido el capital que se invierte debido a los bajos beneficios que se obtienen de la parcela) ya que suponen unos ingresos adicionales a la unidad familiar.

5.2.5. b. Indirecta

Aparcería

Este sistema de explotación era muy frecuente en la explotación agrícola de la localidad su origen se remite en parte a los usos y costumbres del buen labrador y a las prácticas consuetudinarias vigentes. Muchos de estos contratos son verbales.

La iniciación del año agrícola, es de doce meses, se inicia

- En noviembre para unos productos
- En San Juan para otros
- El 1 de febrero para los olivos
- El 1 de septiembre para el arbolado de secano

La rotación de cultivos, es el período de tiempo, que dura varios años, en el se comprenden las faenas preparatorias del cultivo principal,

hasta que esta misma “sementera” comienza de nuevo a ser preparada. En Blanca la rotación dura tres años:

- Barbecho
- Siembra
- Resiembra

Como regla general, podemos establecer que los contratos concertados a principio de siglo y un porcentaje elevado de los concertados hasta la guerra civil se concertaron sin plazo de terminación. Después de la Guerra Civil constatamos que solían durar de uno a cinco años redactándose por escrito y haciéndose constar el momento de terminación de los mismos.

Adehalas

Una costumbre general a las formas agrícolas de aparcería que merece la pena mencionarse son las adehalas, que en este contrato tienen carácter obligatorio. Se percibe en especies (gallinas, pavos, cerdos, cabritos, conejos,...) según la extensión del terreno o la participación del dueño en los productos de cultivo.

Adehala: Lo que se da de gracia o se fija como obligatorio sobre el precio de aquello que se compra o se toma como arrendamiento.

Tipos de contrato de aparcería y aportaciones y reparto de beneficios.

– Secano

– Tierras en blanco

- **Aportaciones**

Propietario de las edificaciones, si las hay, la contribución y arbitrios, un quinto de los abonos



Aparcero: El trabajo, preparación de la siembra, escarda, recolección, acarreo, semillas, ...

Basuras de los animales que hubiere en la propiedad y un quinto de los abonos químicos

- **Beneficios**

Propietario: un quinto

Aparcero: cuatro quintos

– Tierras con arbolado

- **Aportaciones**

Propietario: La tierra, el arbolado, las edificaciones destinadas al labrador, la contribución, los arbitrios y derramas que graven la tierra, la escarda, poda, arbolado y la quinta parte de los abonos químicos.

Aparcero: Todas las faenas agrícolas desde la preparación de las tierras hasta la recolección y acarreo de los productos. Las basuras que produzcan los animales y los abonos químicos, las semillas.

- **Beneficios**

Arbolado: La mitad entre ambos

Cereales y plantas herbáceas: Propietario la quinta parte.

Aparcero: Las cuatro quintas partes.

– Olivos

- **Aportaciones**

Propietario: La tierra, la plantación, contribución, arbitrios, escarda, poda y tala y la mitad de los abonos.

Aparcero: Dar una reja, cavar las lobadas y una cava al año, la mitad de los abonos,...

Trabajos de recolección y acarreo de aceitunas. No puede plantar en los suelos ninguna siembra de cereales, leguminosas u hortalizas.

- **Beneficios**

La mitad entre ambos

Duración de las aparcerías y fin de contrato:

La duración de las aparcerías concertadas voluntariamente, duran como mínimo una rotación de cultivo sin derecho a prórroga más que por voluntad expresa de ambas partes.

Cuando finaliza el contrato de aparcería, el aparcero tiene los siguientes derechos:

- **Tierras en Blanco:** Si al entrar se hizo cargo de la tierra sin abonar, sólo podrá recoger la cosecha. Si abonó los derechos o fue haciéndose de la tierra primero yerma y luego los rastrojos de cebada, tendrá derecho: Recoger frutos pendientes, sembrar los barbechos, resembrar rastrojos de trigo.
- **Tierras con arbolado:** Si el aparcero se hace cargo de toda la tierra, beneficios, labores y cosechas pendientes pagándolo cuando termine el contrato, tendrá iguales beneficios. Si se hace cargo de la tierra sin abonar nada, no tendrá derecho alguno. Si se va haciendo de la tierra paulatinamente conforme la va dejando el cultivador anterior, que solía ser lo más corriente, tendrá los siguientes derechos: Recoger los frutos pendientes, sembrar los barbechos, resembrar los rastrojos de trigo, las tierras de arbolado las entregará el 31 de agosto una vez recogida la cosecha, las edificaciones las entregará el 31 de agosto reservándose un local para guardar los frutos hasta que se extingan sus derechos.



- **Arrendamiento**

En las fincas que se cultivan por contrato de arrendamiento se paga proporcionalmente al número de tahúllas, un tanto por cada una, que es mayor o menor según la calidad de la tierra y de los productos. Los arrendamientos de Blanca son caros.

Los contratos se realizan por un año y se entienden prorrogados por tácita reconducción, si al terminar no se les despide. El año agrícola suele terminar en San Juan y en noviembre para los labradores que llevan plantíos. Se parte el resto percibiéndose en dos porciones por San Juan y en noviembre. Subsisten con las adehalas, que son una especie de tributo anejo que se le da al dueño. Tienen carácter obligatorio.

Para evitar posibles abusos, se prohíbe al arrendador que haga ciertas plantaciones sin permiso del dueño; si las hace lo plantado queda de propiedad de éste. También se le impone que plante cada año un determinado número de árboles. Las plantaciones de arbolado finalizado el contrato quedan para el dueño, las almajaras son para el labrador

5.2.6. GESTIÓN DE LOS REGADÍOS

Históricamente, según Guy Lemeunier, En la Murcia medieval, la gestión de las principales huertas depende de los señores y de los concejos. En la época moderna, el rápido desarrollo de los regadíos y la concentración parcelaria conllevan una privatización de los poderes hídricos. Sin embargo, el impacto de esta evolución es desigual. Así se distinguirán esquemáticamente en el s. XVIII tres sistemas: La gestión municipal, diferentes fórmulas de cooperación entre autoridades locales y colectivos de usuarios de agua y finalmente asociaciones autónomas de regantes, los heredamientos, más tarde consagrados por el régimen liberal.

¿Cómo se administraban los sistemas hidráulicos? En el caso de los regadíos ¿Quién impone las normas de utilización del agua, juzga las infracciones a la reglamentación se responsabiliza del mantenimiento de las infraestructuras, decide la ampliación de las mismas? En la huerta de Murcia son los concejos y, localmente los señores, los que dictan las ordenanzas de la huerta, nombran a los cargos hidráulicos, juzgan en primer grado o en apelación los delitos en torno al agua, deciden las obras nuevas y sus modalidades de ejecución y financiación. Y el presupuesto hidráulico no se diferencia claramente de la hacienda municipal. En el caso de la Vega Media son las oligarquías locales y las eclesiásticas las que toman la iniciativa en las políticas hidráulicas como ejemplo la acequia Charrara (1734) y dos siglos después Don Juan Llamas en el Valle de Ricote y en la Vega de Molina.

En los siglos XVIII y XIX allí donde los poderes locales no eran muy fuertes en políticas hidráulicas se consolidan los heredamientos, existiendo ya a finales del siglo XVIII unos cincuenta. Donde la intervención municipal se limita a la licencia de obras y al control del respeto de las ordenanzas, observamos tres sistemas de administración hidráulica:

- El sistema tradicional de gestión por las autoridades políticas locales sin apenas manifestaciones colectivas por parte de los dueños de tierra regada y de agua. Se encuentra en los regadíos antiguos controlados por fuertes aparatos municipales, tipo Lorca antes de la formación de la Real Empresa.
- El sistema tradicional pero matizado en razón de la vitalidad de las organizaciones de regantes. Se celebran juntas de heredamiento. Se asocian a sus delegados a las decisiones que comprometen el porvenir del regadío o simplemente marcan el calendario hidráulico. Pero ni señores ni concejos abandonan sus prerrogativas administrativas. Es el caso de muchos regadíos antiguos del Valle del Segura: Valle de Ricote, Vega de Molina y Huerta de Murcia.



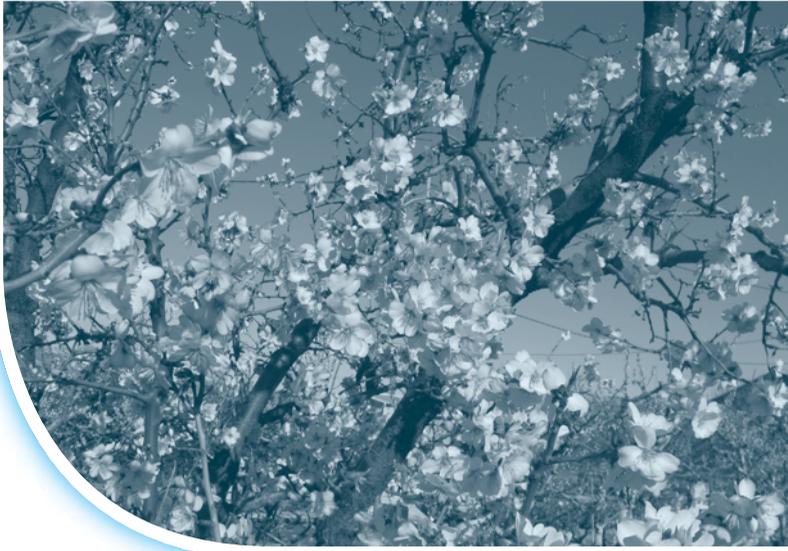
- En una docena de regadíos , formados en época moderna encontramos unos heredamientos autónomos.

5.3. Cultivos

Al igual que en otras áreas de la Región de Murcia, en Blanca el regadío ha podido ampliarse gracias en parte a las aguas del acuífero Ascoy-Sopalmo. El uso de este recurso hace que en la comarca se dependa en menor medida de caudales procedentes de trasvases, pero se corre el riesgo de agotamiento del acuífero. El tipo de riego más extendido es la modalidad de “goteo”, muy automatizado, que permite una gran optimización del agua y de los fertilizantes, evitando las pérdidas por percolación y la consiguiente contaminación de acuíferos lixiviados. Estos modernos regadíos son un claro ejemplo de la aplicación de avanzadas tecnologías en la agricultura, de forma que aumentan la rentabilidad del agua, mejoran las condiciones de trabajo de los agricultores y, a su vez, son menos contaminantes que los métodos tradicionales.

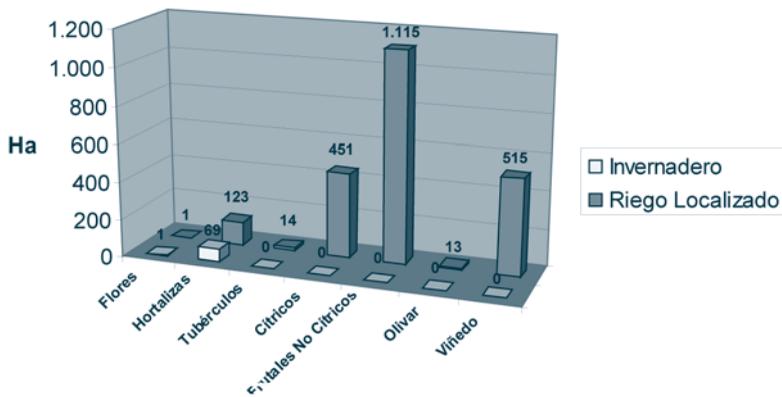
Como se observa en el gráfico, la superficie regada por sistemas localizados es la más extensa dentro del municipio de Blanca, destacando la superficie regada destinada a los frutales no cítricos (sobre todo melocotoneros).

El riego localizado dentro de invernaderos cuenta con una superficie manifiestamente inferior, dedicado en su casi totalidad al cultivo de hortalizas y flores.



Melocotonero en flor

SUPERFICIE MUNICIPAL DE BLANCA EN INVERNADEROS Y RIEGO LOCALIZADO (2008)

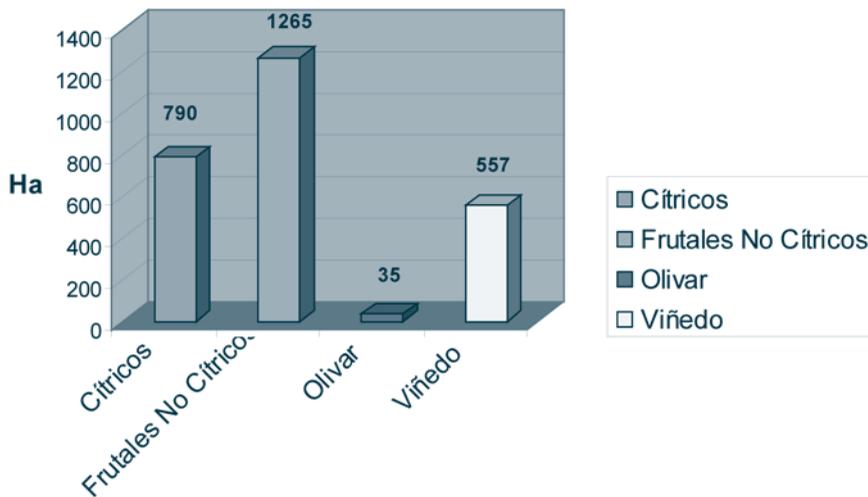


En lo referente a cultivos en el municipio de Blanca, podemos desglosar su producción en leñosos y herbáceos.



5.3.1. CULTIVOS LEÑOSOS

DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DE CULTIVOS LEÑOSOS. BLANCA (2008)



Son aquéllos que ocupan el terreno durante largos periodos y no es necesaria su replantación tras cada cosecha. Incluye tierras ocupadas por árboles frutales, nogales y árboles de fruto seco, olivos, vides, etc., pero excluye la tierra dedicada a árboles para la producción de leña o madera.

Destaca la producción de cítricos (especialmente limones y naranjas). En este grupo la producción se desglosaría de la siguiente manera para el año 2008.

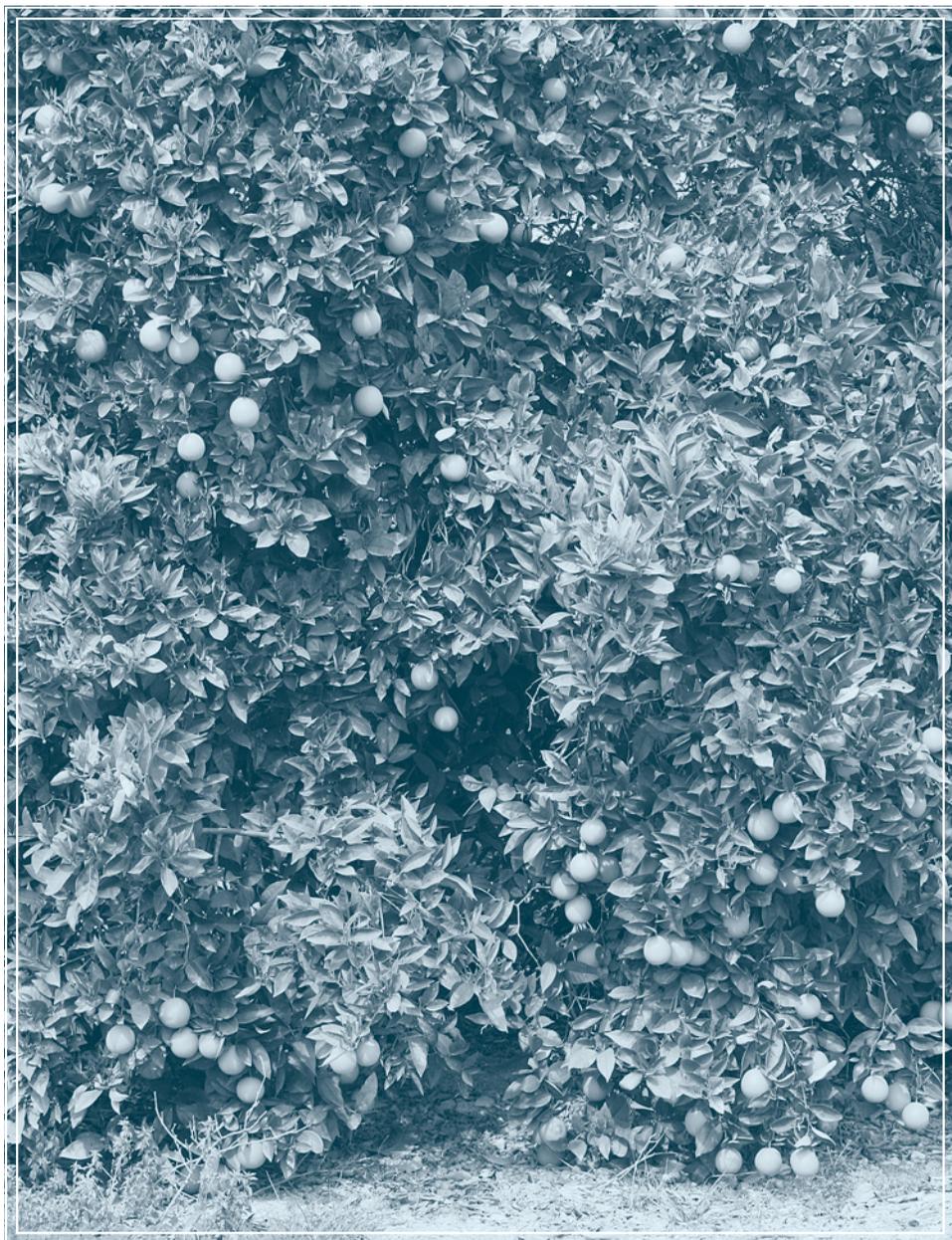


| Limonero |

Limones: la producción fue de 390.000 Tn, de las cuales un 87 % correspondieron a la variedad “Fino” y el resto (13%), al tipo “Verna”. Ambas son variedades españolas. El limón “Fino” se caracteriza por su alto rendimiento en zumo de alta acidez y su cosecha se realiza en invierno. El limón “Verna” comienza su temporada de recogida en primavera y se prolonga hasta inicios de septiembre, lo que permite su presencia en mercados europeos mientras otras variedades han dejado de venderse.

Naranjas: se alcanzaron las 185.026 Tn. La variedad predominante dentro de la producción blanqueña fue la tipo “Navel” (76’36%), grupo que se caracteriza por sus flores, que tienen dos frutos, uno incluido en el principal y que exteriormente recuerda a un ombligo (“navel”, en inglés). La mayoría de las naranjas de esta variedad se destinan al consumo en fresco, debido a su poca presencia de zumo en su pulpa y a que contienen “limonina”, sustancia que produce un ligero toque amargo, lo que la convierte en una fruta poco atractiva para la transformación industrial. Destaca dentro de esta variedad la conocida como naranja “Navelate”, de un tamaño medio-pequeño, con forma alargada, con corteza no muy gruesa y un color naranja-pálido. Produce bastante zumo, carece de semillas y su fruto aguanta hasta 3 meses en el árbol. Le sigue en importancia la “Navelina Newhall”, cuyo fruto es de tamaño medio de forma redondeada o ligeramente ovalada. No tiene semillas y su pulpa es muy jugosa. La piel es de un naranja intenso y su ombligo poco prominente.

Le sigue en importancia las llamadas “Tardías” (21’9%), caracterizadas por un fruto de tamaño mediano a grande, de forma esférica, con corteza delgada, lisa y ligeramente rugosa. Su zumo es aromático con un ligero toque ácido. Suele destinarse a la industria.



| Naranjo |

La producción de la variedad correspondiente a “Blancas Selectas”, es inapreciable (1´6 %). Se trata de un tipo de naranja apta para el consumo en fresco y es una de las más usadas en la elaboración de zumo. Se caracteriza por su ausencia de ombligo en sus frutos y por su alternancia de cosechas.

Testimonial es la producción de naranjas “Sanguinas”, (solamente 46 toneladas). Variedad que ha perdido el interés a favor de otras naranjas. Contiene un pigmento rojo en la pulpa que le da el nombre tan característico.

Mandarinas: supone un 7´1 % de la producción de cítricos. La mayor parte de los cuales corresponden a la variedad “Clementina”, de fruto de fácil pelado, sin semillas y de sabor agradable. Se conserva bien en el árbol, pero pasado cierto tiempo se produce una pérdida de zumo considerable.

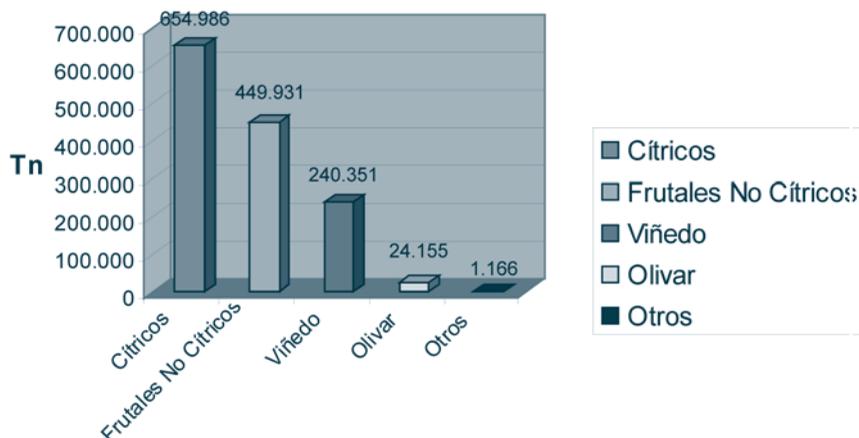
Melocotón: es la fruta de hueso típica de la comarca (57´6% de la producción entre los frutales no cítricos). Destacan las variedades “Tempranas de Carne Dura”, que como su nombre indica, son frutos tempranos, bien adaptados a cambios ambientales tanto en verano como en invierno. De buen tamaño, piel amarillenta con tonos verdes y rojos, carne amarillo-blanquecina y buen grado gustativo. Le sigue en producción los de “Media Estación”, de piel roja y amarilla, carne dura de color rojizo, y adherida al hueso. Buen grado gustativo. Resistente a los transportes pero es bastante percedero. La nectarina es un híbrido entre melocotón y ciruela. Existen variedades de carne amarilla, de piel fina, lisa, sin pelusa y brillante carne firme, jugosa y acidulada y variedades de carne blanca, de parecidas características pero con carne más firme, jugosa y dulce.

El período de cosecha se extiende desde comienzos de mayo hasta finales de septiembre.

Albaricoque: su producción corresponde al 17% entre los frutales no cítricos, la mayor parte de los mismos son de la variedad “Búlida”,

cuyos frutos son grandes y poseen un surco poco profundo, siendo su piel amarilla y su carne, dulce, bastante jugosa y perfumada. El hueso es grande y tiene quilla. La recolección se lleva a cabo a primeros de junio y se conserva fácilmente. El calendario de producción se extiende desde finales de abril a finales de junio.

PRODUCCIÓN DE CULTIVOS LEÑOSOS. BLANCA (2008)



Ciruelo: dentro de los frutales no cítricos es la tercera en producción (8'9%). Sobresalen las variedades "Golden Japan" y "Santa Rosa". La primera es de fruto grueso, amarillo claro pajizo, piel brillante gruesa y resistente, carne muy jugosa y agradable. Es resistente al transporte. Recolección a mediados de junio, y la segunda variedad posee un característico fruto de tamaño grande, redondeado y forma de corazón. Piel de color rojo intenso. Carne amarillo ámbar y carmín claro, blanda, muy jugosa, dulce y perfumada, con sabor que recuerda a la fresa. La recolección se realiza a mediados de julio.

Peral: con producción muy similar al ciruelo (8'5%). La mayor parte de la producción es de variedad "Ercolini", de origen italiano, de tamaño

mediano y color amarillo-verdoso y chapa roja en los lados expuestos al sol. Es muy azucarada. Otra variedad es la “Blanquilla”, de tamaño mediano-pequeño, color verdoso y carne blanca. Se recoge a mediados-finales del verano.

Viñedo: la mayor parte de la producción va destinada a uva de mesa, en la que prima la variedad “Apirena” o sin pepitas. Características de la variedad son un buen diámetro de fruto, buen sabor y resistencia al transporte.

Manzano: de escasa importancia. Destaca la producción de la variedad “Golden Delicious”, de origen americano, de piel suave y color amarillo brillante, pulpa de color blanco-amarillenta, muy sabrosa y rica en azúcares. Se recolecta a finales de verano y principio de otoño y se conserva durante bastante tiempo.



| Almendro en flor |

Almendra y olivo: son otros productos propios de la huerta de Blanca; los usos de la primera van desde frutos secos para consumo sin transformación como su empleo para la industria de la repostería y de la preparación de especialidades gastronómicas. El olivo, está presente también en el municipio y se destina a la producción de aceites en su mayor parte.

5.3.2. CULTIVOS HERBÁCEOS

Nos referimos a “Cultivos Herbáceos” a aquellos que son cultivos temporales, las praderas temporales para siega o pastoreo, y las tierras dedicadas a huertas (incluidos los cultivos de invernadero). Para el mismo año de 2008, la producción destacó en los siguientes productos:

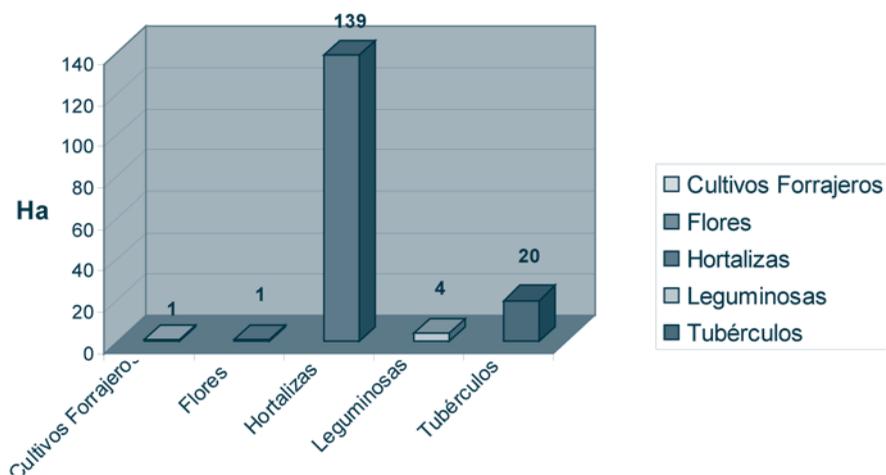
Tomate: la hortaliza más cultivada dentro de los herbáceos. Su producción llegó a 387.808 Tn. Su mejor época de recolección es el verano, pero gracias a los invernaderos se puede disfrutar de esta hortaliza a lo largo de todo el año.

Lechuga: la cosecha se estimó en 304.943 Tn, de las que un 81% corresponden a la variedad “Iceberg”, lechuga cuya forma es redonda y sus hojas grandes, prietas y crujientes, verdes por fuera y más blancas que conforme se acercan al tronco van formando un cogollo. Le sigue en producción la variedad “Romana”, variedad con tronco ancho, alargado y erguido. Sus hojas son de color verde oscuro y se agrupan de forma poco apretada alrededor de un tronco, sin formar un verdadero cogollo.

Melón: es el tercer cultivo en importancia dentro de los herbáceos, con 234.698 Tn. Existe una amplia gama de variedades cultivadas, pero la más común corresponde a la denominada “Piel de Sapo”, caracterizado por la uniformidad de sus frutos, que suelen tener un peso entre 1’5-2’5 Kg., con pulpa blanco-amarillenta, compacta, crujiente, muy dulce y poco olorosa. La corteza es fina, de color verde, con manchas oscuras que dan

nombre a este tipo de melones. Se conserva durante 2-3 meses y su resistencia al transporte es aceptable.

DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DE CULTIVOS HERBÁCEOS. BLANCA (2008)



Flores: se contabilizan en miles de unidades (341.328, para el 2008). La mayor parte se destinó a la cría del clavel.

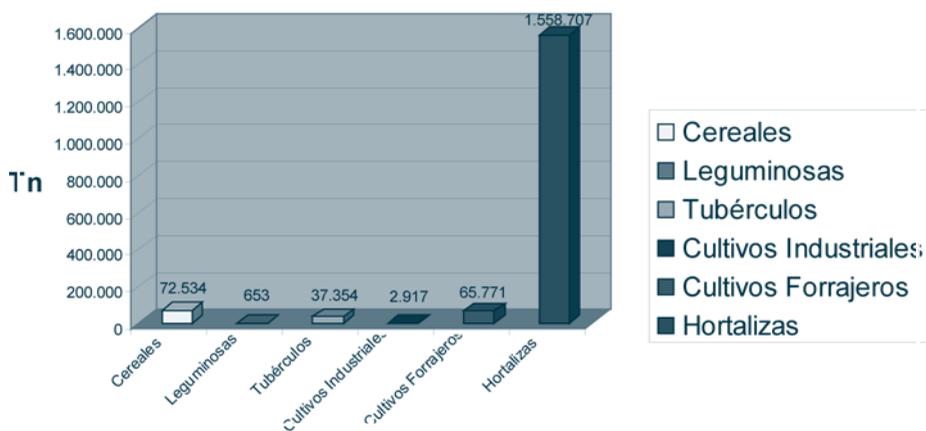
Brócoli: Híbrido de coliflor con sabor muy característico y más suave que ésta, con pella de color verde oscuro. Se produce durante todo el año. Es resistente al transporte y a la conservación. 170.264 Tn.

Pimiento: 125.034 Tn. Se cultivan variedades dulces, suelen tener frutos grandes, cuadrangulares o rectangulares, de color rojo o amarillo que se destinan generalmente al consumo en fresco y a la industria de la conserva.

Patata: se produjeron 37.354 Tn de este tubérculo, de los que más de la mitad correspondían a patatas tempranas, caracterizadas por tener un ciclo de siembra-recogida de entre 90 y 120 días. La recolección se efectúa entre los meses de julio a septiembre.

Pimentón: se produjeron 1.807 Tn. para la obtención de pimentón. La variedad más utilizada es la variedad bola, que posee frutos subesféricos caracterizados por un pericarpio semicarnoso de color rojo.

PRODUCCIÓN DE CULTIVOS HERBÁCEOS. BLANCA (2008)





6. COMUNIDADES DE REGANTES

Listado de titulares con toma en la Acequia Principal de Blanca:

- Félix Gómez Castaño (Herederos)
- José Antonio Molina Molina
- Antonio Parra Caballero
- Herederos de Generoso y Magín Molina Fernández
- Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia Principal de Blanca
- Herederos de José Cobarro Carrillo
- Bienvenida Molina Molina y otro
- Jesús Ruiz Parra
- Amelia Molina Masa
- José Parra Mateo y otros



- Manuel Sánchez Fuentes
- Comunidad de Regantes El Progreso
- Antonio Parra Fernández
- Rafael Molina Núñez
- Antonio Cano Molina
- Jesús Salmerón Martínez y otros
- Herederos de María del Portillo y Robira
- Comunidad de Regantes del Motor Saque y Navela
- José Fernández Molina

De los cuales hacemos referencia a los más significativos.

6.1. “Acequia Principal”

En la exposición de motivos del Proyecto de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia Principal de Blanca, se establece que estas Ordenanzas que se redactan a continuación, y al igual los Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos, tienen una cumplida justificación.

En efecto, desde un punto de vista meramente legal, por hallarse exigido por la Ley de Aguas, precepto que más por apatía que por mala fe se ha dejado hasta ahora incumplido.

En un segundo aspecto, porque se ha demostrado a lo largo de la vida comunitaria del Heredamiento, que el no haberse éste constituido en Comunidad de Regantes con arreglo a lo establecido en la Ley, ha servido de cortapisa al ejercicio efectivo de derechos la identidad comunitaria, los cuales han devenido ilusorios para los hacendados, ya que no pocas

resoluciones judiciales se han basado en “considerandos” en los que se ha tenido en cuenta la falta de constitución que ahora se pretende.

Por último, y es este argumento de peso suficiente, porque se ha comprobado en nuestra localidad la fácil viabilidad en su desarrollo que disfrutaban otros heredamientos que ya se constituyeren en Comunidades de Regantes y que con la cooperación de su desenvolvimiento comunitario de acuerdo con las normas estatutarias, llevan una vida próspera y feliz.

Con estos antecedentes, se procede a estructurar y articular la presente normativa.

“CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD

– ARTÍCULO 1º.

1. Los propietarios, regantes y demás usuarios de los distintos pagos y parajes comprendidos en la margen izquierda del Río Segura y que tienen derecho al uso de sus aguas dentro del término municipal de Blanca, se constituyen en Comunidad de Regantes de la Acequia Principal de Blanca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

2. Esta Comunidad de Regantes que ahora se constituye conforme a la legislación de aguas, es la propia que, regida por usos y costumbres y desde hace más de cien años, viene funcionando bajo la denominación de Heredamiento de la Acequia Principal de Abarán y Blanca, con origen común en el canal que toma las aguas en la Presa del Menjú, en el término de Cieza, hasta el lugar conocido por el Molino de Papel en el casco mismo de Abarán, en el Partidor, se bifurca dando lugar a la Acequia Principal de Abarán y a la Acequia Principal de Blanca, siendo el canal hasta dicho lugar común para ambas.



3. *En la actualidad, y desde su origen, en los Archivos y Libros en que se refleja el estado de los regadíos de la Cuenca del Segura, y que se custodian en la Comisaría de Aguas de esta Provincia, en el libro S-I, al folio 9, consta el número de inscripción 22.406, y con el número de aprovechamiento 98, inscripción primera, para riegos y usos industriales; que el usuario de las aguas es el Heredamiento de la Acequia Principal de Abarán y Blanca.*

De dichos libros resaltaría igualmente que la toma se halla en el término de Cieza; que el caudal máximo concedido es de 8.000 litros por segundo; que el salto bruto utilizado es de 2,70 metros, y que el título del derecho lo es la prescripción, información testifical y escritura pública de 1807.

– **ARTÍCULO 2º.** *Pertenecen a esta Comunidad:*

a) *La presa del Menjú, que, de estacado y mampostería, cruza el Río Segura en tal paraje del término de Cieza, creando el desnivel necesario para efectuar la toma de las aguas que utilizan los comuneros de Abarán y de Blanca, que unificados en principio bajo el mismo Heredamiento, se separaron después voluntariamente, pero conservando sus propios derechos.*

b) *El canal que recoge el agua de la dicha presa y que, después de atravesar los términos de Abarán y de Blanca, vierte en el Río las aguas sobrantes, en el sitio denominado El Solvente, del término de Blanca, en las inmediaciones del término de Ojós.*

c) *La Acequia del Rival, que deriva sus aguas de la Principal desde un punto de ésta, situado bajo la calle de Ortega y Gasset, de la población de Blanca, sus cajeros y márgenes hasta su reinserción en la originaria, por un punto situado en las inmediaciones del polígono de las Casas Baratas.*

d) No obstante lo expresado en los apartados anteriores y, por efecto de la separación del Heredamiento originario, la Presa del Menjú y el canal que conduce las aguas hasta el Molino o Partidor, tienen el carácter y cualidad jurídica de elementos comunes de ambos heredamientos, ostentando los derechos y soportando los deberes el de Blanca, como corresponde a tal situación de derecho.

e) Igualmente son de su pertenencia los cajeros y márgenes del canal o cauce y la maquinaria propiedad del Heredamiento para la regulación de los riegos. Son también propiedad de la Comunidad los edificios y anejos y los tablachos y escurridores instalados en su trecho.

2. Al canal por el que discurren las aguas de la Acequia, aún dentro de cercados y vallados, e incluso incubados, es inherente el derecho de paso por sus márgenes para el exclusivo servicio de la Comunidad de Regantes y de su personal. Todos cuantos derechos le correspondan o puedan corresponderse a virtud de modificaciones que puedan establecerse, se entiende que pertenecen a la Comunidad de Regantes en que se constituye este Heredamiento, ya que al establecer esta normativa no se renuncia a ninguna de aquéllos.

- **ARTÍCULO 3º.** *La Comunidad puede disponer, para su aprovechamiento, del agua del Río Segura que conduce la Acequia Principal y llega hasta el Partidor ubicado en el Molino de Papel, con destino al riego de las tierras integrantes de aquélla, en su concepción de riegos a portillo o de elevación, en su cualidad de tradicionales y las concesiones que legítimamente pueda adquirir en lo sucesivo.*

En todo caso esta Comunidad limitará el consumo de agua al puramente preciso para sus tradicionales regadíos o usos, o las concesiones que legítimamente pueda adquirir, y siempre sin abuso de aquélla ni del derecho a su utilización.



- **ARTÍCULO 4º.** *Tienen derecho al uso de las aguas para su aprovechamiento en riego los propietarios de tierras en término de Blanca, incluidos en la zona tradicional del Heredamiento, respetada y reconocida por la Administración, y las que en lo sucesivo pudieran reconocerse con este carácter o con otro diferente.*



| Aliviadero de la Acequia Principal |

No existe hasta ahora aprovechamiento alguno de fuerza motriz. Del agua de esta Comunidad también podrá hacerse uso para fines domésticos, dentro de la huerta, previo su depósito en aljibes adecuados o balsas, por lo que no se cobrará canon alguno.

- **ARTÍCULO 5º.** *Siendo el principal objeto de la constitución de esta Comunidad, evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, y también y muy particularmente regularizar la contribución de los comuneros a los gastos y derramas consiguientes, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en estas Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 237 de la Ley de Aguas.*
- **ARTÍCULO 6º.** *Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza, a no ser que su heredad o heredades se hallen comprendidas en la excepción del artículo 229 de la Ley. En este caso se instruirá, a su instancia, el oportuno expediente en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, u órganos competentes de la Administración, en el que se expongan sus razones o motivos de la separación que se pretenda, y se oiga a la Junta General de la Comunidad y al Abogado del Estado y resuelva aquella Comisaría u órgano, de cuya resolución podrá alzarse ante el Ministerio de Obras Públicas, en los plazos marcados por la Ley, los que se considerasen perjudicados.*

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, será indispensable el asentimiento de la Comunidad, si ésta lo acuerda por la mayoría absoluta de la totalidad de sus votos en Junta General, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo, así como las autorizaciones administrativas que en cada caso se hallen establecidas por las normas jurídicas oportunas.



- **ARTÍCULO 7°.** *La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación, conservación y mantenimiento de todas sus obras y dependencias, al servicio de sus riegos y artefactos y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción en las prescripciones de estas Ordenanzas y Reglamentos”.*

De los artículos 8 al 18 del Proyecto de Ordenanzas se habla de los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios; del partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas; de la Junta General y su composición, duración y competencias.



| Tramo de Acequia Principal |

Del artículo 21 al 27 que compone el Capítulo II, De las obras. Se formula cómo deben estar inventariadas las obras; cómo serán sufragadas las obras para revestimiento de acequias y cauces principales; la limpia o monda ordinarias y extraordinarias de los cauces de canales, brazales y regaderas; la prohibición de ejecutar obras o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, canales y acequias.

El Capítulo III, Del uso de las aguas. Del artículo 28 al 33 se refieren a lo largo de los mismos de las cantidades de agua a la que tienen derecho los partícipes de la Comunidad; el orden del uso de riego y sus turnos; la distribución del agua y las medidas ante la escasez de la misma.

En el Capítulo IV, De las tierras y artefactos. Se hace mención de los artículos 34 al 36 del padrón general cómo debe ser y su utilización; planos geométricos y orientados de todo el terreno regable; todo ello para facilitar las derramas, listas electorales y otros asuntos de interés para la Comunidad.

Capítulo V, De las faltas y de las indemnizaciones y penas. Del artículo 37 al 42 se enumeran los hechos constitutivos de infracciones así como las cantidades a abonar en concepto de multas. También de la toma de medidas ante las faltas no tipificadas anteriormente.

El Capítulo VI, De la Junta General, del artículo 43 al 57 se expone como se deben efectuar las convocatorias de las Juntas, los derechos de los regantes, de sus votos en los acuerdos y de las competencias de la misma.

En el Capítulo VII, Del Sindicato, a lo largo de los artículos 58 al 67 se habla del Sindicato, de sus competencias, de la elección de los Sindicatos y Vocales, de las características para ser miembros del mismo y de las condiciones que debe reunir.

El Capítulo VIII, Del Jurado de Riegos. Del artículo 68 al 73 se establece su composición, condiciones y Reglamento del mismo.



El Capítulo Disposiciones Generales. En los artículos 74, 75 y 76 habla de las medidas, pesas y monedas en uso; del amparo ante las leyes de los partícipes y de la derogación de todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

El Capítulo X, Disposiciones transitorias. A lo largo de cinco apartados indican la fecha en que comenzará a regir el Reglamento, de la renovación de Vocales del Sindicato, de la impresión y reparto de Ordenanzas y Reglamentos a los comuneros. La Comisión que redacta este Proyecto firma el mismo en Blanca a 15 de mayo de 1978.

Del Proyecto de Ordenanzas se da paso al Proyecto de Reglamento que contiene a lo largo de 16 artículos la manera de hacer la convocatoria para la instalación del Sindicato después de cada renovación, de su intervención como representante de la Comunidad en cuantos asuntos a la misma se refiera. También se expresa la celebración de sesiones ordinarias, toma de acuerdos y anotación en un libro foliado; de las obligaciones y atribuciones del Sindicato. En el artículo 17 se habla de las competencias del Presidente del mismo. Del 18 al 22 del Tesorero-Contador, del 23 al 26 del Secretario y en el artículo 27 de los demás empleados. En las tres Disposiciones transitorias se dice cómo se constituirá y de la disponibilidad del mismo del conocimiento de todas las propiedades, presas y tomas de agua. Está firmado, como el anterior, con la misma fecha.

El Reglamento para el Jurado de Riegos expresa a lo largo de 18 artículos la convocatoria de instalación y su residencia; las reuniones y periodicidad de las mismas; cómo celebrarán las sesiones y juicios, así como la forma de dictar sus fallos y acuerdos; el nombramiento de los peritos; la consignación de sus fallos, celebración de los juicios y distribución de las indemnizaciones si las hubiese. La Comisión encargada de la redacción de este Reglamento firma la misma en idéntica fecha al resto de Ordenanzas en Blanca el 15 de mayo de 1978.

La distribución de cultivos de la zona regable de la Acequia Principal es.

Cultivos	% de Superficie	Superficie has	Dotaciones m ³ /has/años	Volumen total m ³ /año
Frutales	70	170,04470	5.610	953.951
Cítricos	25	60,73025	5.015	304.562
Hortícola	5	12,14050	4.760	57.815
TOTAL	100%	242,92100	5.128	1.316.328

6.2. “Motor El Progreso”

La Sociedad de Comunidad de Regantes “El Progreso” tuvo su constitución, y así aparece en la escritura número treinta y cuatro en Blanca, a once de Febrero de mil novecientos doce y dice textualmente:

“Ante mí, Emiliano Martínez Muñoz, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, Distrito de Cieza, con residencia en esta villa.

COMPARECEN:

Don José Yelo Candel, casado, médico, cirujano, domiciliado en la casa número cuarenta y ocho de la calle de la Reina Victoria; garantido de su cédula personal de clase novena, número quinientos cuarenta y cinco expedido en esta villa en treinta de agosto último.

Don José María Molina Candel, casado, propietario, con domicilio en la calle de la Soberanía Nacional, número cinco, provisto de su cédula personal de clase novena, número noventa y cinco, expedida en esta localidad en treinta y uno de agosto anterior.

Don Ricardo Martínez Cano, casado, comerciante, domiciliado en la casa número cuarenta y nueve de la calle Mayor de Abajo, garantido de su cédula personal de clase décima, número setecientos diez y siete, expedida en esta villa en igual fecha que la del anterior.



Don Rafael Trigueros Ruiz, casado, propietario, con domicilio en la calle del Conde de Romanones, número uno, provisto de su cédula personal de clase novena, número siete, expedida en esta localidad en veintiséis de junio último.

Don José Máximo Yelo Palazón, casado, Profesor Veterinario, domiciliado en la casa número siete de dicha calle del Conde de Romanones, garantido de su cédula personal de clase novena, número ciento tres, expedido en esta villa en treinta de agosto anterior.

Don Rafael Molina Ruiz, casado, Médico Cirujano, con domicilio en la calle Mayor de Abajo, número cinco, provisto de su cédula personal de clase novena, número seiscientos dos, expedido en esta localidad en veintisiete de mayo del año último.

Don Jesús Cano Carrillo, casado, albañil, domiciliado en la casa número veintisiete de la calle de los Gatos, garantido de su cédula personal de clase undécima, número trescientos treinta y ocho, expedida en esta villa en treinta y uno de julio anterior.

Don Ricardo Candel Ruiz, casado, confitero, con domicilio en la Plaza de Alfonso trece, número seis provisto de su cédula personal de clase undécima número seiscientos cuarenta y dos, expedida en esta localidad en igual fecha que el anterior.

Don Ignacio Molina Valiente, casado, propietario, con domicilio en casa sin número del partido de la Huerta de Arriba.

Don Juan de Dios Molina Sánchez, viudo propietario, domiciliado en dicho partido de la Huerta de Arriba, casa número cincuenta y cinco.

Don Pascual Molina Cano, casado, colono con domicilio en el mismo partido de la Huerta de Arriba casa sin número.

Don Juan Molina Soriano, entendido por Jorge, viudo, propietario, domiciliado en el partido del Campillo número ocho.

Don Antonio Cano Yelo, casado, colono, con domicilio en dicho partido del Campillo, casa número cuarenta y nueve.

Don Antonio Martínez Cano, soltero, propietario, domiciliado en el partido del Darrás, número treinta y cuatro.

Don Juan Molina Martínez, casado, propietario, con domicilio en el partido de Baina, casa número sesenta y nueve.

Don Roque Cano Rojo, casado, comerciante, domiciliado en la calle de Pinar, casa número cuarenta y cinco.

Don Antonio Molina Escribano, casado, colono, con domicilio en el partido del Runes, casa sin número.

Don José Molina Cano de Perela, casado, propietario con domicilio en la casa número treinta y siete del partido del Runes.

Don Joaquín Molina Sánchez, casado, propietario, domiciliado en el partido de la Huerta de Arriba, casa sin número.

Don Rafael Molina Sánchez, viudo, propietario, con domicilio en dicho partido de la Huerta de Arriba, número veinte.

Don Luis Molina Núñez, viudo, propietario, domiciliado en la casa número sesenta y seis de la calle Reina Victoria.

Don Jesús Saorín Núñez, casado, carretero, con domicilio en la calle de Pinar, número once.

Don José Antonio Molina Cano, casado, jornalero, domiciliado en el partido de la Huerta de Arriba, número treinta y dos.

Los anteriores comparecientes no exhiben sus cédulas personales y manifestando serles urgente este otorgamiento se aplaza el cumplimiento de ese requisito que prometen llevar dentro de los ocho días siguientes a esta fecha.



Doña Rosario Caballero Candel, casada, propietaria, con domicilio en la casa número dieciséis de la calle Mayor de Abajo, garantida de su cédula personal de clase undécima número ochenta y dos, expedida en esta localidad en veinticuatro de julio del año último. Interviene en representación de su marido Don José Parra Candel, en virtud de poder otorgado ante mí en seis de septiembre de mil novecientos diez, en cuyas cláusulas VI y VII se le confiera facultades bastantes para este acto.

Y Doña Josefa Candel Molina, soltera, propietaria, domiciliada en la casa número dos de la calle del Castillo; tampoco exhibe cédula personal y por la urgencia de este otorgamiento, se aplaza asimismo el cumplimiento de ese requisito, que promete llenarse igualmente en el plazo de ocho días.

Todos mayores de edad, natural y vecinos de esta villa.

Considero a los comparecientes con capacidad legal bastante para otorgar escritura de CONSTITUCIÓN DE COMUNIDAD DE REGANTES, y a este efecto, libre y deliberadamente,

EXPONEN:

Que para la mejora y explotación intensiva de las propiedades que poseen en esta huerta, denominada de Arriba partidos o pagos llamados del Lonque, Albanela y Cañadas de Isidro, han determinado asociarse en mancomunidad para la concesión especial de convertir en regadío los referidos predios y a tal efecto establecen como bases de creación y régimen de esta personalidad colectiva, civil y especial las siguientes.

ESTATUTUARIAS

A. CONSTITUCIÓN, OBJETO Y FIN DE LA COMUNIDAD.

I. Se constituye, con régimen y domicilio en esta villa una comunidad de regantes, denominada el PROGRESO de la Huerta de Arriba de esta vega, con la condicionalidad establecida en este título y las supletorias legales de aplicación que se pactan como complementarias.



Cañadas de Isidro

II. El objeto de tal asociación, es transformar en regadío las propiedades que los comparecientes poseen en los expresados sitios, con la toma, elevación y aprovechamiento de las aguas necesarias, instalación de bomba elevador y motor propulsión y la adquisición del terreno indispensable para la instalación de tal medio mecánico.

III. Su fin, por ende, es la explotación agrícola intensiva, propia del cultivo hortícola y arbóreo-frutal que convenga libremente a los comuneros, transformando así los terrenos y cultivos de secanos e incultos en huertas y vergeles.

B. SU ORGANIZACIÓN.

IV. Como órgano representativo y de relación de la especial persona social creada hasta que se celebren las asambleas generales se constituye y nombra una Junta Directiva, nominada así:



- *Presidente: Don José Yelo Candel*
- *Vice-presidente: Don José Parra Candel*
- *Vocales: Don Ricardo Martínez Cano, Don Rafael Trigueros Ruiz y Don Ignacio Molina Valiente*
- *Secretario: Don José-Máximo Yelo Palazón*
- *Tesorero: Don José María Molina Candel*

V. Tales cargos tendrían el carácter de honoríficos gratuitos y obligatorios en su fiel y cumplido ejercicio, han en el caso de renuncia voluntaria, hasta la Junta General designe sucesor en el cargo para que la personalidad de tal Junta directiva, se halle siempre completa para la integra validez en mayoría de los acuerdos”.

En la escritura se sigue comentando a lo largo de los apartados VI a XIX funciones, representación en juntamentos, gobierno, atribuciones, juntas generales ordinarias y extraordinarias, acuerdos, cómputo de recuentos de votos según las tahúllas de la propiedad, atribuciones a la Junta Directiva, facultades privativas de los cargos, para más adelante pasar a

“OBLIGACIONES Y DERECHOS.

XX. Para la realización del objeto y consecución del fin comunales, se adquirirá por la Junta Directiva nombrada, la maquinaria y el terreno precisos para la instalación motora y elevación de las aguas, condicionándose en absoluto, en cuanto a la primera, a la observación y formalización del proyecto de contrato preestablecido con la Casa “Crosley” de Barcelona, y en cuanto al segundo, al cumplimiento de las condiciones preconvenidas también con el comunero Don Juan de Dios Molina Sánchez, para la adquisición del terreno, facultándola en consecuencia para que otorgue los contratos o escrituras que sirvan de títulos probatorios y de la adquisición de ambas cosas, a nombre de la Comunidad, que constituirán el primer patrimonio de la misma.

XXI. Para atender al cumplimiento de las precedentes obligaciones, así como a los demás gastos comunales, se prorratarán éstos bajo la base de la unidad territorial tahúllas, cuyos propietarios satisfarán las derramas o dividendos pasivos que se fijen, en el domicilio del Tesorero y en el plazo de ocho días a contar desde el día en que se notifique a los interesados el acuerdo de la Junta, el moroso en dicho plazo, podrá solventar su obligación en una prórroga de quince días, pero con un recargo del cinco por ciento de la cuota repartida; transcurrido dicho plazo de prórroga, si no satisficere de pago, el deudor podrá ser eliminado de la Comunidad, perdiendo cuantos derechos tenga adquiridos, incluso las cantidades anteriormente pagadas, respondiendo de la cuota debida y de la indemnización de daños y perjuicios, habida en cuenta de las obligaciones incumplidas hasta la terminación total de las obras, responsabilidades que se harán efectivas judicialmente por la Junta Directiva.

XXII. Para la determinación y efectividad de los primeros repartos que se giren, servirá provisionalmente de base la relación del número de tahúllas que cada número declarado posee y que se inserta al final de esta escritura.

Para conocer exactamente la extensión de la propiedad aportada por cada comunero e imponer en justicia las cargas o gastos, se procederá inmediatamente por dos Peritos competentes a la medición de todos los terrenos laborados y su resultado será obligatorio para los indicados efectos y además para los gastos que ocasiona la medición, que serán también prorratables por tahúllas.

XXIII. Si con posterioridad a tal medición general algún socio o comunero retirase terrenos incultos colindantes con el cultivado apartado, tiene derecho a incorporarlo a su predio de riego, ampliándolo pero con la obligación de poner el hecho en conocimiento de la Junta directiva con un mes de anticipación el día en que pretenda regar la nueva zona, con el fin de que en dicho plazo se mida de su cuenta el terreno ingresado, y abone los gastos que han satisfecho las primitivas tahúllas.



XXIV. Los precios no comprendidos en las dos cláusulas anteriores, así como los que ingresen transcurrido el plazo de quince días a contar desde hoy, satisfarán un recargo del cincuenta por ciento sobre la cuota ordinaria.

XXV. Para el regadío de la zona total, se divide esta por dos cauces generales en dos, superior e inferior.

XXVI. Ambos cauces generales, serán constados por la Comunidad como gasto general, al total prorrateo de tahúllas.

XXVII. Las derivaciones de aguas de estos cauces generales, serán costeadas por los predios que las utilicen.

XXVIII. La servidumbre de acueducto de ambos cauces generales, será gratuita para la Comunidad, estableciéndose por donde más conveniente son y los precios gravados, vendrán obligados a sufrirla como sirviente, sin derecho a indemnización alguna en razón a que también serán precios dominantes por aprovechar el agua de algunos de los cauces.

XXIX. Las tomas de agua de las acueductos generales a los precios, serán designadas por la Comunidad, armonizando en lo posible los intereses generales con los particulares, siendo preferidos, en su caso de incompatibilidad, los primeros.

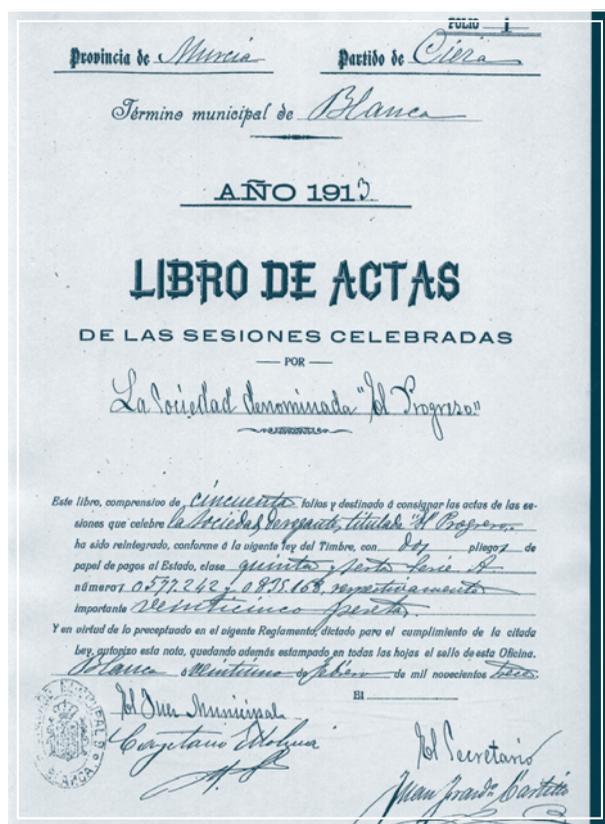
XXX. También se establece con carácter forzoso y gratuito, la servidumbre de acueducto para las derivaciones secundarias o particulares, tomadas de los cauces generales, para el riego de ambas zonas y de los precios en las mismas comprendidos, pero no pudiendo obligarse al precio gravado o permitir se le imponga por un sitio determinado, sino por donde más conveniente sea con arreglo a la conformidad de los regantes de cada cauce particular, de no haberla, la Comunidad, en Junta General, decidirá por mayoría, lo más equitativo con carácter forzoso o de obligar.

XXXI. Los gastos que ocasione el funcionamiento del motor, o sean, los estrictos para la elevación del agua en cada cauce general, serán de

cuenta de las respectivas zonas, verificándose el cómputo por lo que cada una consume, con arreglo a la unidad hora.

XXXII. Si practicada la medición general, impuesta en el párrafo XXII resultara algún comunero, de hecho con menos propiedad que la declarada a continuación o satisfecha, la Comunidad estará obligada a devolverle el exceso pagado, para cuyo efecto y el determinado en la referida condición XXII, se especifica la propiedad declarada en la siguiente relación”.

Se describe el nombre de todos los comuneros y el número de tahúllas de cada uno, resultando un total de ciento veintisiete tahúllas.



Primer libro de Actas
‘Comunidad del Progreso’



A continuación se expresa: *“que intervienen los testigos instrumentales, hábiles para serlo don Estanislao Ruiz Godínez y don Isidoro Cano Palazón. Otorgan su consentimiento y firman todos menos nueve por manifestar que no saben. El notario enumera los cinco pliegos que anteceden que signa, firma y rubrica. Extiende la primera copia a instancia de don José Parra Candela como actual Presidente, en un pliego de la clase quinta, serie A, número trescientos ochenta y un mil setecientos y seis, y en cinco de la undécima, serie C, número cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis, y los cuatro siguientes correlativos en orden. Blanca veinte de febrero de mil novecientos trece. Muñoz rubricado”*.

En la actualidad y con fecha 20 de septiembre de 2008, está inscrita en la Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia Principal de Blanca, como Motor integrado en dicha Comunidad por tomar agua de la Acequia Principal de Blanca.

Tiene, según datos de la Confederación Hidrográfica del Segura, 61,4800 Ha. de superficie, un volumen anual de 436.508,0 m³/ anuales, consta legalizada en la Confederación con fecha del 1 de febrero de 1957 en la Zona Alta.

Ciento veintiséis comuneros se reparten las tierras que son de dominio de esta Comunidad.

6.3. “El Limén”

La Comunidad de Regantes de “El Limén” se remonta a los primeros años del pasado siglo, su motor fue instalado, para coger el agua del Heredamiento de la Acequia Principal, por D. Rafael Molina Ruiz, padre de D. Rafael Molina Núñez y D. Jerónimo Molina Núñez, anteriores propietarios del paraje denominado “El Limén”, en Bayna. Estos señores fueron los que vendieron a distintas personas las tierras con derecho a riego de

este motor y, el 4 de mayo de 1995, estos últimos propietarios decidieron constituirse en Comunidad de Regantes y realizaron los trámites para que, en fecha de 12 de noviembre de 1998, el Presidente de la CHS declarase constituida la Comunidad de Regantes Motor del Limén y aprobara sus ordenanzas y reglamentos.

El expediente que recoge sus aprovechamientos de Aguas Públicas se encuentra inscrito en el Registro de Aguas con el número 4236, Sección A, Tomo 3 y Hoja 404.

Actualmente cuenta con 36 comuneros/as que se distribuyen casi 160.000 m² de superficie regable.



Parajes de "El Limén y La Favorita"



Cronología histórica

En el artículo 2 de sus Ordenanzas se expresa que las tierras incluidas en el expediente de legalización está resuelto favorablemente por O. M. de 22 de noviembre de 1956 y la concesión administrativa está amparada por el apartado C) del artículo 2º del Decreto de 25 de abril de 1953 que fue otorgada por resolución de la Comisaría de Aguas del Segura de 5 de agosto de 1977. El aprovechamiento tradicional corresponde un volumen máximo anual de cuarenta y un mil trescientos sesenta y nueve m³ para una superficie de riego de 4 has, 66 as y 10 cas, elevándose conjuntamente los caudales correspondientes a los aprovechamientos indicados mediante la misma instalación con un caudal discontinuo de 20,6 litros por segundo.

Sus Ordenanzas consta de:

Capítulo I: Disposiciones Generales. Constitución, objeto y extinción. A lo largo de 9 artículos se expresan temas que tiene que ver con el título de esta disposición así como del aprovechamiento del riego.

Más adelante se explica con el título de: Órganos y cargos de la Comunidad Régimen electoral, de los artículos 10 al 30 la estructuración de la misma en los órganos: Junta General o Asamblea, Junta de Gobierno y Jurado de riegos. Se habla de los cargos comunitarios, de lo necesario para el desempeño de los mismos, de su duración, competencias y funciones. Se recogen el proceso de votaciones y otros asuntos relacionados con este tema.



| Panorámica de la huerta 'El Limén' |

Los derechos y obligaciones de los partícipes, así como el Régimen económico vienen desarrollados entre los artículos 31 al 41. Habla de las representaciones legales, enumera los derechos, da solución a las deudas e indica sus obligaciones.

En el Capítulo II: De la Junta General o Asamblea, recogidos entre los artículos 42 al 54, se expresa las competencias de la misma, convocatorias, partícipes, autorizaciones, votaciones y acuerdos.

El Capítulo III: De la Junta de Gobierno. De los artículos 55 al 58 explica su constitución, renovaciones, acuerdos ejecutivos y Reglamento especial donde se determine las obligaciones y atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.



El Capítulo IV está destinado al Jurado de Riegos. Del artículo 59 al 64 habla de las atribuciones de este órgano comunitario, de su constitución, convocatorias, sanciones e importes de las mismas, resoluciones y Reglamento especial.

El Capítulo V: De los bienes y obras del artículo 65 al 70 habla del inventario, gastos que se originen por las obras y trabajos de conservación, obligatoriedad de una limpieza anual de cauces y distancias obligadas a éstos de las fincas limítrofes.

En el Capítulo VI: Del uso de las aguas, del artículo 71 al 77 se da instrucciones del uso del agua, los turnos de riego, medidas ante la escasez de agua, distribución de las mismas y tipo de cultivo adaptado a la cantidad de agua que tiene concedida.

El Capítulo VII: Del Padrón, a lo largo de los artículos 78, 79 y 80 dan instrucciones del reparto de derramas, sobre la votación en los acuerdos y elecciones y de la disposición de planos parcelados y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone.

El Capítulo VIII: Régimen disciplinario, del artículo 81 al 84 expresa los hechos justificativos de faltas, su juicio por el Jurado de riegos y medidas a adoptar si éstas son constitutivas de ir al Juzgado, Tribunal u órgano administrativo competente.

Hay dos Disposiciones Adicionales expresando que estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes y que estas Ordenanzas se aplicarán supletoriamente las normas vigentes para los órganos colegiados de la Administración Pública.

En las Disposiciones Transitorias, las que están recogidas en tres apartados, se recoge la vigencia de los reglamentos, renovación de los órganos y formación de padrones y planos para su entrega a los comuneros.

Existe un Reglamento de la Junta de Gobierno articulado en 26 apartados donde se habla de la convocatoria de la Junta de Gobierno, los órganos que la componen, celebración de sesiones, obligaciones de la misma, atribuciones de la Junta, del Presidente, del Secretario General. Luego en tres apartados se recogen las Disposiciones Transitorias que dan normas sobre la constitución de la Junta de Gobierno y de la formación del catastro de toda la propiedad de la Comunidad.

El Reglamento del Jurado de Riegos viene articulado en 18 apartados donde indican entre otros aspectos: reuniones del Jurado, acuerdos, ejercicio de funciones, procedimientos y examen de cuestiones relativas en los juicios, fallos del jurado y correspondencia a la Junta de Gobierno de ser la encargada de que hagan efectivos los importes de la multas.

6.4. “Motor del Saque y Navela”

Al final de la Acequia Principal toma el agua la Comunidad de Regantes “Motor del Saque y Navela”.

En 5 de marzo de 1911, D. Cayetano Molina Molina, D. Emilio Molina Ortega, D. Carlos Victoria Candel, D. Víctor Ruiz Sánchez, D. José Molina González, D. José Parra Candel (con poder de D. Antonio Trigueros Ruiz), D. José Martínez Palazón, D. Jerónimo Trigueros Parra, D^a. Dolores Escribano Núñez, D. Antonio Sánchez Tolmo, D^a. Antonia ¿Loy? Aroca, D. José Antonio Sánchez Cano, D. Juan Antonio Sánchez Cano, D. Ricardo Trigueros Parra, D. Juan González Ríos, D. Juan Ortega Vegara, D. Jesús Martínez Molina, D. Antonio Martínez Molina, D. Isidoro Molina Fernández, D. Antonio Ríos Molina, D. Juan Martínez Molina, D. Antonio Martínez Palazón, D. Pío Paula Martínez Sánchez, D^a. Concepción Martínez Molina, D. José Martínez Molina, D. Santiago Cano Molina, D. Pedro Molina Martínez, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Blanca, constituyeron la COMUNIDAD CIVIL DE REGANTES ante D. Emiliano Martínez Muñoz, Abo-



gado, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, Distrito de Cieza y residente en nuestra villa de Blanca, exponiendo que por escritura otorgada ante él en esta villa, a 27 de noviembre último, los comparecientes D. Cayetano Molina Molina, D. José Molina González, D. José Martínez Palazón, D. Carlos Victoria Candela y el representado D. Antonio Trigueros Ruiz, con la razón primordial de determinar la viabilidad del acto que ahora se formaliza, contrataron con D. Pedro del Portillo y Ortega la adquisición y dominio de terreno y aguas de dominio privado de este señor, obligándose con el mismo, entre otras condiciones, a constituirse en Comunidad para el aprovechamiento irrigador de dichas aguas, instalando en el terreno y pozo cedidos, el motor extractor-elevador con todos sus accesorios y servidumbres a tal fin preciso.



| Zona de riego del 'Motor del Saque y Navela' |

En este otorgamiento de escritura, dado que todos los comuneros se hallaban presentes, por unanimidad, se eligió la primera Junta Directiva:

Presidente honorario:	D. Antonio Trigueros Ruiz
Presidente efectivo:	D. Cayetano Molina Molina
Vicepresidente:	D. Emilio Molina Ortega
Vocales:	D. Carlos Victoria Candel D. Víctor Ruiz Sánchez
Secretario Tesorero Contador:	D. José Molina González

Este nombramiento sería hasta el día primero de enero próximo, por ser cargo anual aunque reelegible; quedando autorizada la Junta Directiva para formular un proyecto de ordenanzas de riego o de régimen interior de la Comunidad, comprometiéndose a la aprobación o no del mismo en la asamblea general ordinaria del día 24 del próximo mes de junio (las Juntas Generales ordinarias eran dos: Primero de enero y 24 de junio).

Los miembros fundadores de esta Comunidad fueron:

	Tahúllas	Ochavas
D. Cayetano Molina Molina	16	
D. Emilio Molina Ortega	4	
D. Carlos Victoria Candel	5	
D. José Molina González	25	
D. José Martínez Palazón	5	
D. Jerónimo Trigueros Parra	22	
D ^a . María Dolores Escribano Núñez	6	
D. Antonio Sánchez Tolmo	2	
D. Víctor Ruiz Sánchez	7	4



	Tahúllas	Ochavas
D. Antonio Coy Aroca	4	
D. José Antonio Sánchez Cano	15	
D. Juan Antonio Sánchez Cano	2	
D. Ricardo Trigueros Parra	12	
D. Juan González Ríos	1	2
D. Juan Ortega Vigaza		2
D. Jesús Martínez Molina	3	
D. Antonio Martínez Molina	2	
D. Isidoro Molina Fernández		4
D. Antonio Ríos Molina		4
D. Juan Martínez Molina	2	
D. Antonio Martínez Palazón	20	
D. Pío Paula Martínez Sánchez	6	
D ^a . Concepción Martínez Molina	10	
D. José Martínez Molina	3	
D. Santiago Cano Molina	1	
D. Pedro Molina Martínez	1	
D. Antonio Trigueros Ruiz	34	
Total	210	

Hoy solamente se celebra una Junta General Ordinaria, generalmente a primeros de año y tantas extraordinarias como fuese necesario. La Junta Directiva se reúne, al menos, una vez al semestre y siempre que surja algún tema que tratar.

En la actualidad tiene una superficie regable de 47,48880 ha y 148 comuneros.

Las coordenadas U.T.M. de la toma: 644,336, 4.225.773; hoja 891.

Volumen máximo anual: 321.329 m3.

Título-fecha-autoridad: Acta de Notoriedad. Legalización por Orden Ministerial de fecha 23-04-1957. Revisión de la inscripción n.º 22.678 del registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas (D. T. 7ª de la Ley de Aguas).



Paraje del "Motor Saque y Navela"

Plazo: 75 años, a contar desde la entrada en vigor de la ley de Aguas de 1985.



6.5. “Motor Noria y Campillo”

Esta Comunidad funciona en la actualidad, legalmente, con Ordenanzas, Reglamento para el Sindicato de Riegos y Reglamento para el Jurado de Riegos.

Las Ordenanzas constan de 10 capítulos que se desarrollan a lo largo de 76 artículos y una Disposición Transitoria. Están redactadas por una Comisión que según se recoge en las mismas dice textualmente:

“INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU RESULTADO. Las presentes ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES «HEREDAMIENTO REFUNDIDO DE LA NORIA Y EL CAMPILLO» han estado sometidas a información pública en esta Secretaría durante el plazo de treinta días hábiles, comprendidos del dos de junio último al nueve de los corrientes (B.O.P. del 1 de junio) sin haber sido objeto de reclamaciones, protestas ni observaciones algunas.

Blanca, diez de julio de mil novecientos setenta y tres.

EL SECRETARIO (Ilegible)”

El Reglamento desarrolla su funcionamiento a lo largo de 16 artículos; en el artículo 17 habla de las funciones del Presidente; de los artículos 18 a 22 del desempeño del cargo del Tesorero Contador; de los artículos 23 a 26 del Secretario; en el artículo 27 de los demás empleados. Consta también de Disposiciones Transitorias. Lleva fecha de trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Se recoge en el mismo:

“La Comisión:

Aprobado este Reglamento en Juntamente de 26 de enero de 1973.

(Varias firmas)

INFORMACIÓN PÚBLICA.—Este Reglamento, con sus Ordenanzas ha permanecido sometido a información pública en esta Secretaría, por pla-

zo de treinta días hábiles, comprendidos del dos de junio al nueve de los corrientes (B. O. P. del 1 de junio), sin haberse producido reclamaciones, protestas ni observaciones algunas en su contra.

Blanca, a diez de julio de mil novecientos setenta y tres.

EL SECRETARIO

El Reglamento para el Jurado de Riegos tiene 18 artículos y al final dice:

“La Comisión:

Aprobado este Reglamento en Juntamente de 26 de enero de 1973.

(Varias firmas)

INFORMACIÓN PÚBLICA.—*Este Reglamento, con sus Ordenanzas ha permanecido sometido a información pública en esta Secretaría por plazo de treinta días hábiles, comprendidos del dos de junio último al nueve de los corrientes (B.O.P. del día 1 de junio) sin haber sido objeto de reclamación, protesta ni observación alguna.*

Blanca, diez de julio de mil novecientos setenta y tres.

EL SECRETARIO (ilegible)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS.— COMISARIA CENTRAL DE AGUAS.—SECCIÓN DE CENSOS, REGISTROS Y COMUNIDADES DE USUARIOS.

Estas Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Heredamiento Refundido de La Noria y El Campillo, en término municipal de Blanca (Murcia), así como el Reglamento para el Sindicato y el Jurado de Riegos de dicha Comunidad, han sido aprobados por Orden Ministerial de fecha 13 de abril de 1976, sí bien los artículos que se refieren a caudales y zonas regables deberán entenderse provisionalmente redactados a results del expediente de revisión de características que ha de incoarse.



Madrid, 13 de abril de 1976 EL JEFE DE LA SECCIÓN (ilegible)”.

La Constitución de la Comunidad se aprecia en los primeros capítulos y dice textualmente:

– “ARTÍCULO 1º-

1. Los propietarios, regantes y demás usuarios de los Pagos de Alto del Palomo, Bancal, Buila, Campillo, Jumajante, Las Líneas, Pantano y Solvente, todos del término de Blanca, que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del río Segura, margen derecha, se constituyen en Comunidad de Regantes, bajo la denominación de HEREDAMIENTO REFUNDIDO DE LA NORIA Y EL CAMPILLO, de Blanca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

2. Esta Comunidad de Regantes, que ahora se constituye conforme a la legislación de aguas, es la propia que, regida por usos y costumbres y desde hace mucho más de ochenta y cinco años, viene funcionando bajo igual denominación de HEREDAMIENTO REFUNDIDO DE LA NORIA Y EL CAMPILLO, como consecuencia de la refundición del antiquísimo e inmemorial «Heredamiento de la Noria del Campillo» con las tierras del pago de este último nombre, también de este término, regadas con el no menos antiquísimo e inmemorial «Heredamiento de Charrara», del que se segregaron. Heredamientos ambos surtidos con las aguas del río Segura, y refundición aquella originada por acuerdos del primero de dichos Heredamientos de 26 de octubre de 1886, perfeccionado por otro de 15 de febrero de 1891.



Paraje de 'Noria y Campillo'

3. En su actual denominación, la Comunidad de Regantes, HEREDAMIENTO REFUNDIDO DE LA NORIA Y EL CAMPILLO, de Blanca, se halla inscrita o reseñada bajo el número 33 en la Lista numérica nominal del Catálogo General de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Segura, editado en mayo de 1972 por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. En el Registro General de inscripción de aprovechamientos, y con relación al Salto de la Noria y el Campillo, constan los siguientes antecedentes: Número de inscripción, 205.—Referencia, 47 A) y 129 B).—Usuario, Cuerpo de Hacendados de la Noria y el Campillo, de la villa de Blanca.—Corriente de donde se deriva el agua, río Segura.—Término municipal, Blanca.—Volumen utilizado, 2.000 litros por segundo.—



Objeto del aprovechamiento, riegos.—Título, la posesión desde tiempo inmemorial. — Observaciones, inscripción provisional.

- ARTÍCULO 2º-

1. Pertenecen a esta Comunidad:

a) LA PRESA situada en el río Segura, que lo cruza oblicuamente desde la denominada «Fábrica de San Rafael», en la margen izquierda, al canal que seguidamente se describe, en la margen derecha. Es de cajonería de estacas y piedras, y tiene una altura de dos metros cuarenta y cuatro centímetros desde el nivel inferior del agua hasta su coronación.

b) EL CANAL que recoge el agua de la Presa anterior, conduciéndola a la Turbina que luego se describirá. Tiene, desde su principio en aquélla, hasta la entrada, el edificio que también se describirá, un largo de veinte metros, un ancho de tres metros cinco centímetros, y una profundidad de más de un metro setenta y cinco centímetros. Su capacidad de paso de agua es de tres mil doscientos litros segundo aproximadamente.

c) LA ACEQUIA denominada de Abajo, que parte del canal anterior, vertiendo las aguas sobrantes al río Segura por el sitio del Solvente.

d) LA ACEQUIA denominada del Medio, abastecida por la llamada «Bomba Baja» que luego se expresará, que vierte sus aguas al río por la finca de don Estanislao Parra.

e) LA ACEQUIA denominada de Arriba, abastecida por la llamada «Bomba Alta», que termina en finca de don Antonio Laorden Fernández.

f) EDIFICIO de mampostería en el paraje Alto del Palomo, sobre cuya puerta de entrada existe colocada una lápida de mármol blanco, vetado en negro, con la siguiente inscripción:

«Se terminaron/ las obras de esta Turbina/ el 5 de junio de 1892./ Como justo recuerdo de gratitud a su Director/ don Rafael Fernández Candel,/ se coloca esta lápida/ que conmemora dicho acto».

En este edificio existen las instalaciones de: Turbina Hidráulica a la que llega el agua del canal descrito en la letra b) pasando por un rastrillo; turbina que, por medio de correas, mueve dos Bombas centrifugas que elevan el agua a siete metros cincuenta y cinco centímetros, encima de la toma, la llamada «Bomba Baja»; y a veintiséis metros ochenta centímetros, encima de la toma, la llamada «Bomba Alta»; y

g) EDIFICIO adosado al anterior destinado a vivienda, con ejidos propios circundantes.

2. Al canal y acequias antes descritas, aún dentro de terrenos cercados o vallados, es inherente el derecho de paso por sus márgenes para el exclusivo servicio del Heredamiento y su personal.

3. También pertenecen a esta Comunidad el derecho de servidumbre real, voluntaria y positiva, con cuantas obligaciones le son inherentes, contenido en la escritura pública otorgada en Blanca ante su Notario don Rafael López de Haro y Moya el siete de junio de mil novecientos cinco, entre este Heredamiento, de una parte, como predio dominante, y doña Purificación Fernández Molina y don Joaquín Paya y López, en concepto de propietarios de los predios sirvientes, de otra parte.

– ARTÍCULO 3º-

1. La Comunidad puede disponer, para su aprovechamiento, del agua del río Segura que requiera el riego de las tierras integrantes de la misma, en su conceptualización de riegos tradicionales llamados de «portillo» o de máximos intensivos, en caudal límite de dos mil litros por segundo.



2. En todo caso, esta Comunidad limitará el consumo de agua al puramente preciso para sus tradicionales y autorizados regadíos o usos, sin desperdicio ni abuso alguno de aquélla ni del derecho de su utilización.

– ARTÍCULO 4º-

Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego, los propietarios de las tierras comprendidas en los pagos referidos en el artículo 1 de estas Ordenanzas, constitutivos de una zona de unas ochenta y cinco hectáreas, lindante por el Norte, con el río y fincas del pago denominado el Ruñes; Sur, monte público del Estado, denominado «Sierra de Ricote»; Este, con el río Segura, y Oeste, finca de Herederos de don Carlos González Gieger y otros.

Dentro de ellas, las que efectúan sus riegos por contramotores, de los que en la actualidad funcionan.

a) En la Acequia de Abajo:

- Motor de doña Concepción Cancel Fuentes.

b) En la Acequia del Medio:

- Motor de don Salvador Cano.

c) En la Acequia de Arriba:

- Motor de don José Laorden Fernández.
- Motor de don Jesús Núñez Caballero.
- Motor de Herederos de don Pedro Pinar Muelto.
- Motor de Herederos de doña María Encarnación Fernández Trigueros.
- Motor de don Antonio González Amaliach.

- *Noria o Aceña de Herederos de doña Caridad Amaliach Bolívar, antes de los de don Carlos González Geiger.*

No existe, por el momento, aprovechamiento alguno de fuerza motriz, exceptuada, como es natural, la de la Turbina y Bombas de la propia Comunidad.

Del agua de esta Comunidad también podrá hacerse uso para fines domésticos, dentro de la huerta, previo su depósito en aljibes adecuados, por lo que no se cobrará canon alguno”.

Cuenta actualmente con una superficie de riego de 550 tahúllas y un total de 78 comuneros.

6.6. El Traspase Tajo – Segura

Siendo Ministro de Obras Públicas D. Indalecio Prieto, en 1932, requirió al ingeniero D. Manuel Lorenzo Pardo el que se hiciese cargo del Centro de Estudios Hidrográficos al tiempo que le encomendaba hiciese los estudios necesarios para el plan de aprovechamiento de todas las aguas españolas. Un año tardó en este trabajo y así, en 1933 se presentaba la memoria del *“Plan Nacional de Obras Hidráulicas”*, en el que se incluía el Traspase del Tajo, y que fue acogido con gran revuelo.

Pocos años más tarde, en 1936, D. Félix de los Ríos redactó un nuevo plan en que sustituía el trasvase del Tajo por el del Ebro, lo que frenó el primero; en 1939 se propusieron ambos trasvases y esto lo frenó todo.

Fue en la inauguración del Pantano del Cenajo por el Jefe del Estado, en 1960, cuando se le expuso el proyecto del Traspase Tajo – Segura, a lo que dio autorización para realizar su estudio y seis años después, en 1966, en O. M. de 30 de julio, se ordena la redacción del *“Anteproyecto General del Aprovechamiento Conjunto de los Recursos Hídricos del Cen-*



tro y Sureste de España, Complejo Tajo - Segura”, en el que estaba incluido el Acueducto Tajo – Segura.

El “Anteproyecto General del Acueducto Tajo – Segura” fue acabado en noviembre de 1967 y aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de febrero de 1968 insertándose en el BOE de 2 de marzo el anuncio de información pública; tuvo más de 85.000 alegaciones que, una vez informadas al Consejo de Estado, se procedió a su aprobación definitiva por O. M. de 2 de agosto de 1968, al tiempo que se ordenaba la redacción de los Proyectos constructivos relativos al Traspase Tajo – Segura; en 2 de septiembre se aprueban los proyectos del ejecución del Traspase y el 13 del mismo mes, el Consejo de Ministros aprueba el gasto y comienzo de las obras. El 25 de septiembre de 1968 el BOE publica la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso-subasta de las obras correspondientes al Proyecto del Canal de Altamira a Alarcón, en el Tramo II del Traspase, con un presupuesto de contrata de 477.978.191 pesetas, que fueron adjudicadas a finales de noviembre.

El Consejo de Ministros, el 21 de febrero de 1969, autoriza el gasto de la contratación y ejecución de la totalidad del acueducto Tajo – Segura, quedando en marcha íntegramente la obra.

Acueducto Tajo – Segura:

Enlace entre el río Tajo y el río Mundo

Formado por cuatro tramos:

- a) Elevación de aguas de Altomira (desde el embalse del Bolarque hasta el embalse de La Bujeda).
- b) Canal desde el embalse de La Bujeda al embalse de Alarcón.
- c) Canal Alarcón – La Mancha (desde el embalse de Alarcón hasta el Túnel del Talave).

d) Túnel del Talave (desde Los Llanos de Albacete hasta el embalse del Talave).

La distribución de los volúmenes excedentarios del Tajo, trasvables en la primera fase fue establecida por acuerdos de los Consejos de Ministros de fechas 20 de febrero de 1970 y 23 de febrero de 1973, en ellos se determinaba a que zonas de regadío irían las aguas que quedaban supeditadas a que los beneficiarios estén al corriente del pago de tarifas y cánones que les correspondan.

Por la importancia legal que tiene destaca la Ley 1/1969, de 11 de febrero, por la que se aprueba el II Plan de Desarrollo Económico y Social y su texto refundido por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, el cual en su artículo 17 establece que el sistema hidráulico Tajo – Segura se regulará por Ley.

En cumplimiento de este mandato, se aprueba la Ley 21/1971, de 19 de junio, sobre el *“Aprovechamiento Conjunto Tajo – Segura”*, siendo esta la primera norma fundamental en la materia. En su Artículo 1º autoriza, en una primera fase, el trasvase a la cuenca del Segura de caudales excedentes regulados procedentes de la cuenca del Tajo, con un máximo de 600 hm³ anuales, disponiendo que, en una segunda fase, y una vez realizadas las necesarias obras de regulación en el Tajo que permitieran la existencia de nuevos excedentes de agua, podría ampliarse la derivación hasta un máximo de 1.000 hm³ anuales.

La Ley 52/80 de 16 de octubre, distribuye los 600 hm³/año de la primera fase en:

Abastecimiento	110 hm ³
Regadíos	<u>400 hm³</u>
Total	510 hm ³



El resto hasta los 600 hm³ se atribuye a pérdidas.

La entrada en vigor de esta Ley supuso la configuración de las distintas Zonas Regables, para ello las Comisiones Técnicas Mixtas que se crearon fueron las encargadas de redactar los Planes Coordinados para la realización de las obras que condujesen el agua hasta las parcelas.

El “Anteproyecto General de las Obras Principales de Conducción y Regulación en el Sureste de los Recursos Hidráulicos del Aprovechamiento Conjunto Tajo – Segura”, conocido como “Postravase” tiene como objeto la distribución de los caudales recibidos a zonas regables a dotar, data de febrero de 1971.

El Postravase está organizado en dos ramales:

- a) Margen izquierda: Canal de Crevillente (Alicante), Embalse de la Pedrera y Canal del Campo de Cartagena.
- b) Margen derecha: Canal principal de la margen derecha y Canal de Almería.

Obras principales del *Postravase*:

Embalses de Regulación:	
Azud de Ojós	1,6 hm ³
Depósito regulador del Mayés	1,4 hm ³
Depósito regulador de Crevillente	13,5 hm ³
Embalse de La Pedrera	254,0 hm ³

Caudales y longitudes:	
Caudal máximo	30 m ³ /s
Longitud de canales	315 km
Longitud total de túneles	25 km
Longitud total de sifones	24 km
Longitud total de acueductos	7 km

Altura de elevación:	
Impulsión de Ojós	150,00 m
Impulsión de Alhama	116,00 m
Impulsión de Blanca	171,00 m
Impulsión de Fuente Álamo	29,87 m

Por Real Decreto 1982/1978, de 26 de julio, supone el nacimiento del órgano encargado del velar por la correcta gestión de las aguas trasvasadas: la “*Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo – Segura*”.

Y, por fin, en 1979 comienzan a llegar las aguas procedentes del curso alto del río Tajo (embalses de Entrepeñas y Buendía) a la cuenca del Segura (embalse del Talave, en el río Mundo).



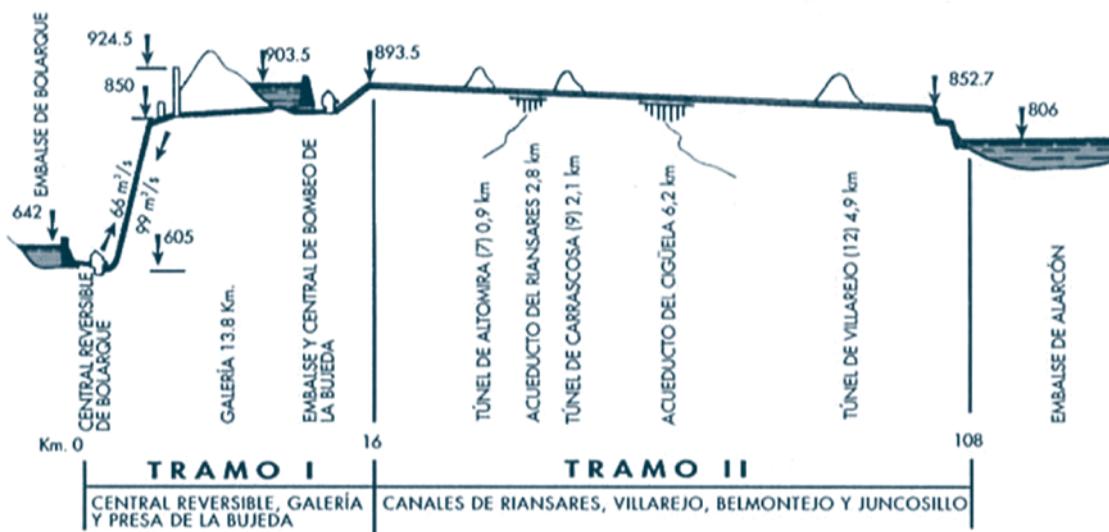
Infraestructura del Traspase
Tajo-Segura en el Azud



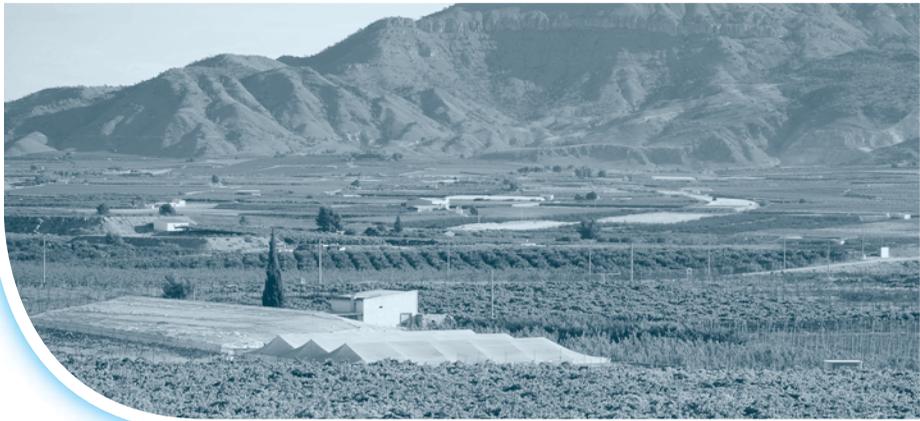
¿Por qué se hizo el Trasvase? Las razones para su construcción fueron varias:

1. Suelos fértiles que fácilmente se pueden regar, lo que supone ampliar la superficie ya regada.
2. Climatología favorable para obtener un gran rendimiento en la producción.
3. Zona agrícola.
4. Regadíos insuficientes que, con aportes de agua, pueden aumentar la producción.
5. Existencia de mano de obra especializada en los cultivos agrarios.
6. Déficit del balance hídrico en la cuenca frente al superávit de otras cuencas.

PERFIL LONGITUDINAL DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA (tramo trasvase)



7. Riesgo de regresión del actual sistema ya que hay que cubrir las necesidades de abastecimiento humano.



Terrenos irrigados por el Traslase





6.7. “Zona II, de las Vegas Media y Alta del Segura”

1. Comunidad precursora: ‘La Gota’

Como antecedente de los nuevos regadíos en el campo de Blanca, surgió la Comunidad de Bienes denominada ‘La Gota’. Cuya acta de fundación, donde se recoge el objeto inicial, se presenta a continuación:

Copia literal del acta de fundación de “La Gota”.

“En la villa de Blanca, a primero de marzo de mil novecientos sesenta. Para el otorgamiento del presente contrato de regulación y funcionamiento de la Comunidad de bienes “LA GOTA”, concurren:

Don Enrique Trenor Lamo de Espinosa, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Valencia, con domicilio en Caballeros, 15;

Don Antonio Parra Caballero, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Blanca;

Estanislao Parra Caballero, mayor de edad, casado, comerciante, de la misma vecindad que el anterior;

Felipe Molina Abenza, mayor de edad, casado, comerciante, de la misma vecindad;

Don Antonio Laorden Fernández, mayor de edad, casado, Maestro Nacional.

Don José María Núñez Caballero, mayor de edad, casado, comerciante.

Don Emilio Fernández Parra, mayor de edad, casado, comerciante.

Don Carlos Laorden Fernández, mayor de edad, casado, propietario.

Don Rafael Laorden Fernández, mayor de edad, casado, propietario.

Los relacionados anteriormente juntamente con los herederos de Don Jesús Parra Núñez, constituyen la totalidad de los partícipes integrantes de la Comunidad de bienes.

Como antecedente del contrato a que este documento se refiere, se consigna la siguiente.

EXPOSICIÓN

A) Todos los concurrentes juntamente con los herederos del referido Don Jesús Parra Núñez, son dueños en pleno dominio y por décimas partes proindiviso, de la siguiente finca:

1º Un trozo de tierra en este término, partido de la Isla o Rubión, de cabida doscientos metros cuadrados dentro del cual existe construido un pozo de forma circular que tiene de profundidad ocho metros y veinte centímetros y dos metros de diámetro, estando en su totalidad de anillos de hormigón, alumbrándose en el referido pozo aguas subterráneas con un caudal de cuarenta litros y ciento cincuenta y cinco milímetros por segundo. Todo linda, Oeste, calle, y por los demás vientos con resto de la finca matriz de donde se segregó, es decir de Don Felipe Molina Abenza. 2º. Un trozo de tierra riego, sita en este término, partido del Saute, de cabida tres áreas, veinte centiáreas. Linda Norte, terrenos de Antonio Laorden Fernández; Sur, Encarnación, Carolina y Carmen Molina Ríos; Saliente, callejón de hacendados; y Poniente, callejón estrecho. Dentro de dicha finca existe un pozo de forma circular que tiene una profundidad de nueve metros cincuenta centímetros y un diámetro de dos metros estando revestido en su totalidad de anillos de hormigón, alumbrándose en el referido pozo aguas subterráneas con un caudal de ciento diez litros y noventa y cuatro decilitros por segundo. Anejo a estas fincas y para aprovechamiento de las aguas que de los mismos



nace, se encuentra en periodo de establecimiento y realización un proyecto de elevación de agua hasta la Sierra de la Pila a un nivel suficiente para que la totalidad de los terrenos pertenecientes a los distintos comuneros puedan ser regados por dichas instalaciones.

B) Que siendo el aprovechamiento principal de las descritas fincas e instalaciones en curso de realización el objeto que se persigue conjuntamente por los reunidos, se ha acordado entre todos los reunidos regular debidamente los intereses en que los mismos concurren, y a los debidos efectos se

OTORGA

1º. Se aprueba el siguiente Reglamento de la Comunidad de Bienes “La Gota”, al cual se incorporará en su día mediante escritura pública a las inscripciones de las fincas que antes se indican:

REGLAMENTO PARA LA COMUNIDAD DE BIENES

Art. 1º. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 392 del Código civil, la Comunidad de bienes constituida respecto de las fincas o instalaciones en curso de realización y que en el futuro se ejecuten y al que hace referencia el apartado A) de la exposición de este documento, se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en este Reglamento que tendrá plena fuerza de obligar para todos los comuneros y los que de los mismos traigan causa como consecuencia del carácter contractual que reviste.

Art. 2º. A todos los efectos del mencionado aprovechamiento de aguas y de las instalaciones que se hagan, se consideran las aguas elevadas como de aprovechamiento individual, por el sistema de tandas de treinta en treinta días, en la proporción de veinte minutos por cada una de las 8.640 participaciones, en cada cuarta parte del caudal total elevado durante cada tanda.

Art. 3º. La Comunidad, reunida en Junta general de copropietarios., determinará para cada año agrícola, el orden de las tandas en forma que guarden rotación entre los partícipes al objeto de que no coincidan constantemente para cada uno de los interesados el aprovechamiento diurno o nocturno que en cada distribución le corresponda.

Art. 4º. Realizado el proyecto de elevación y puesta en marcha, la Comunidad en cuanto al aprovechamiento de las aguas, las participaciones serán enajenables libremente por los respectivos partícipes sin restricción alguna.

Art. 5º. Se reconocen como organismos representativos de la Comunidad, la Asamblea general de copropietarios, la Junta Directiva y el Gerente de la Comunidad, en su caso.

Art. 6º. Las Asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. En las primeras, que tendrán lugar cada año al segundo domingo del mes de diciembre, se celebrará al exclusivo objeto de los siguientes asuntos: Dar cuenta del desenvolvimiento económico en el ejercicio precedente, que es el comprendido entre el 1º de octubre del año anterior el 30 de septiembre del año corriente, debiendo quedar a la disposición de los interesados un balance de la situación de la Comunidad con la justificación de todos los ingresos y gastos; la previsión de las aportaciones por cada partícipe para el aprovechamiento de las aguas en el año siguiente; los dividendos pasivos a satisfacer por el déficit que se hubiere registrado en el anterior; la renovación de los cargos directivos para el año en curso y hasta la celebración de la nueva Asamblea; la organización de las tandas en el nuevo ejercicio y demás asuntos de carácter corriente o respecto de los que con anticipación de quince días se hubiera interesado por alguno de los partícipes su inclusión en el orden del día. La convocatoria de la Junta se entenderá hecha automáticamente con la fijación del día señalado; pero si no hubiere concurren-



tes que sumen, como mínimo, más de la mitad de las intereses de la Comunidad, se celebrará en segunda convocatoria en el domingo siguiente.

Art. 7º. La Asamblea a celebrar con carácter extraordinario tendrá lugar cuando lo crea procedente la Junta directiva o lo pidan comuneros que representen cuando menos la quinta parte de los intereses de la comunidad. En la solicitud para la reunión se expresarán concretamente los asuntos a tratar, a los que se podrán añadir los que la Junta Directiva estime convenientes, cursándose los anuncios si los interesados son menos de cincuenta, mediante notificación personal, y en otro caso, mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios de las oficinas de la Comunidad, habiendo de celebrarse con quince días como mínimo de tiempo entre el anuncio y la celebración. De no haber concurrencia suficiente en más de la mitad de las intereses, se celebrará, sin nuevo anuncio, al domingo siguiente.

Art. 8º. En las votaciones que se celebren en las Asambleas de comuneros, cada participación de las 8.640 en que se consideran divididos los intereses, se estimará como un voto, y los acuerdos serán válidos al contar con la aprobación de más de la mitad de los votos de los asistentes, siempre que las participaciones asistentes sean más de la mitad de las mismas. Las participaciones se considerarán indivisibles.

Art. 9º. La asistencia a las reuniones de los partícipes podrá hacerse personalmente o por delegación o representación y ésta podrá ser personal y voluntaria o legal. Aparte el apoderamiento en forma, la Asamblea examinará las delegaciones conferidas, que habrán de ser por escrito y en favor de cualquier otro comunero, aceptándose las decisiones de la Asamblea respecto de la validez de dichas delegaciones conferidas.

Art. 10º. Para la gestión y administración de los intereses en la Comunidad, se nombrará una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero, como mínimo, a los que se podrán añadir hasta cuatro Vocales como máximo, indicándose de éstos los sustitutos de los cargos anteriores. Estos cargos serán renovables por mitad cada año y podrán ser los cargos reelegibles. Los cargos de la Comunidad serán gratuitos.

Art. 11º. Para la ejecución inmediata de todos los acuerdos de la Junta Directiva se nombrará a un Gerente, que podrá coincidir con el cargo que desempeñe en la misma alguno de los miembros de la misma. Podrá nombrarse a una persona que no pertenezca a la Comunidad.

Art. 12º. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) La representación de la misma en toda clase de autoridades y organismos oficiales y ante los particulares; b) La defensa de la Comunidad ante los Juzgados y Tribunales, cualesquiera fuera su naturaleza y jurisdicción, sean del orden civil, penal, contencioso-administrativo, económico-administrativa, gubernativas, administrativas y sociales, pudiendo hacerlo mediante delegación en el Gerente o Procuradores; c) Realizar todos los actos relativos a la administración de los intereses de la Comunidad, promoviendo el cobro y pago de todo lo que pertenezca o afecte a la misma, cuidando de las instalaciones, efectuando las reparaciones consiguientes, resolviendo los conflictos sobre el aprovechamiento de las aguas, ajustándose a las leyes y a los acuerdos de la Junta, o, en su defecto, de la Asamblea; e) Podrá comparecer por delegación ante las oficinas del Ministerio de Hacienda o de cualesquiera otros, Caja de Depósitos, Jefaturas de Servicios oficiales de todas clases, Sindicatos, Banco de España o cualesquiera otros, retirando depósitos o constituyéndolos, interponiendo toda clase de recursos o peticiones



respecto de los bienes sociales, siguiéndolos hasta la conclusión en todas las instancias; f) Citará las reuniones de partícipes; y g) En general, realizará todo cuanto afecte a la Comunidad, a la defensa de sus bienes, a su mejor ordenación y aprovechamiento y a la representación de la misma.

Art. 13º. El Presidente de la Comunidad ostentará la representación de la Junta Directiva y dispondrá la ejecución de los acuerdos de la misma; el Vicepresidente le sustituirá en los casos de ausencia, imposibilidad o dimisión; el Secretario-Tesorero autorizará las actas de las Asambleas y librará las certificaciones que correspondan de todos los actos y documentos, custodiará los fondos y llevará la cuenta y razón de los mismos. La Junta Directiva podrá encomendar cometidos determinados a los Vocales de la Junta, en beneficio de los intereses comunes.

Art. 14º. De todas las inversiones, ingresos y gastos que se verifiquen se llevará cuenta detallada, con las justificaciones documentales que precisen, que estarán siempre a disposición de todos los comuneros para su examen en las oficinas de la misma Comunidad.

Art. 15º. Todos los copropietarios están obligados a la aportación de los dividendos o repartos pasivos que corresponda y haya acordado la Asamblea para el cuidado, conservación y reparación o sustitución de los bienes, instalaciones, defensa de derechos u otros, salvo que conforme a lo que dispone el art. 395 haga expresa y formal renuncia para el futuro a sus intereses en la Comunidad, pero respondiendo de su coparticipación en toda clase de obligaciones hasta dicha formal renuncia. De no hacer efectivo dichos intereses, dividendos o repartos pasivos en la proporción que corresponda y hubiera de ejercitarse la acción judicial, quien a ello dé lugar asumirá los gastos judiciales, inclusive los de Abogado y Procurador que

se motiven en el procedimiento de cobro, aunque ellos no fueran preceptivos.

Art. 16º. Como derivación natural del aprovechamiento de las aguas en que consiste principalmente la finca y las instalaciones hechas o a efectuar para la elevación de los caudales, que se reconocen como materialmente indivisibles, ninguno de los condóminos podrá pedir la división de las cosas comunes, sin perjuicio de enajenar los derechos que en la misma tuviera, en la forma libremente estipulada en el artículo cuarto.

Art. 17º. Los regantes que se beneficien de la segunda elevación a instalar, habrán de satisfacer en concepto de sobreprecio la cantidad del cinco por ciento del coste total fijado para el mismo aprovechamiento para los de la primera instalación.

Art. 18º. Para que los comuneros puedan hacer el aprovechamiento individual de los caudales que le correspondan habrá de estar al corriente en el pago de todos los dividendos pasivos, cuotas de reparto y coste de riegos que fueran exigibles, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que se haya de hacer el aprovechamiento de los riegos.

Art. 19º. Toda cuestión que se suscite entre la Comunidad y alguno de sus componentes se planteará a la Junta Directiva para su solución y si ésta no se pronunciare por la Junta en término de treinta días, o la resolución no se aceptare por el interesado o la misma Junta, se someterá necesariamente a la decisión de un arbitraje de equidad en la forma que dispone la ley especial sobre arbitrajes privados.

Art. 20º. La reforma del presente Reglamento, libremente aceptado y consentido por todos los partícipes, se ajustará a la deliberación y acuerdo de la Asamblea extraordinaria convocada al exclusivo objeto, siendo obligatorio que se acepten por las dos ter-



ceras partes de las participaciones en que se divide la Comunidad, teniendo validez el mismo no ya solamente para los actuales comuneros que prestan su asentimiento, sino para inclusive para los disconformes, y también para los que de los actuales comuneros traigan derecho.

Art. 21º. Del arbitraje queda siempre exceptuado el caso de la reclamación de los créditos a que se refiere el art. 18 de este Reglamento, que siempre podrá ser exigido en vía judicial, si no se satisficere voluntariamente.

2º. Afrontada la instalación como propósito conjunto por todos los actuales partícipes, quedan comprometidos todos ellos a subvenir en forma mancomunada y solidaria, entre sí, a todos los gastos que se causen para la totalidad de las instalaciones hasta que las mismas se encuentren en condiciones de prestar servicio para el que se ejecuten. Por consiguiente, los otorgantes de este convenio seguirán siendo responsables de su cuota parte en los gastos, conforme a su respectivo interés, en el coste total de la obra, sin que se pueda alegar para eludir el pago de la cantidad que mancomunadamente corresponda a cada partícipe, lo prevenido en el Código civil respecto del abandono de su participación para eludir dichos compromisos de pago, a los que vendrán obligados hasta la total consumación de la obra proyectada y puesta en servicio de las instalaciones, sin que la enajenación de su participación que pudiera alegar pueda desligarle del anterior compromiso.

3º. Al efecto de hacer más soportables los desembolsos que han de pesar hasta el cumplimiento de la estipulación anterior por los partícipes, se autoriza a la venta conjunta y como máximo de MIL PARTICIPACIONES, que se venderán o se podrán vender a terceros mediante prorrateo entre los actuales copropietarios en la Comunidad. Mas si alguno de ellos no le conviniere la enajenación de

sus participaciones, la parte que en la venta de dicha cantidad total se está autorizado a enajenar, se prorrateará entre los restantes.

4º. Las participaciones con que cada uno de los otorgantes y los Herederos de D. Jesús Parra Núñez, vienen interesados en la Comunidad, son las siguientes:

<i>Don Enrique Trenor Lamo de Espinosa</i>	<i>1.824 Particip.</i>
<i>Don Emilio Fernández Parra</i>	<i>912 Id.</i>
<i>Don José María Núñez Caballero</i>	<i>912 Id.</i>
<i>Don Felipe Molina Abenza</i>	<i>912 Id.</i>
<i>Don Antonio Parra Caballero</i>	<i>912 Id.</i>
<i>Don Estanislao Parra Caballero</i>	<i>912 Id.</i>
<i>Don Antonio Laorden Fernández</i>	<i>912 Id.</i>
<i>Don Carlos Laorden Fernández</i>	<i>456 Id.</i>
<i>Don Rafael Laorden Fernández</i>	<i>456 Id.</i>
<i>Don Jesús Parra Núñez (Herederos)</i>	<i>432 Id.</i>
<i>Total participaciones</i>	<i>8.640</i>

5º. La Comunidad tiene convenido y contratado con el partícipe D. Enrique Trenor y Lamo de Espinosa, la cesión en escritura pública de un trozo de tierra de 1.236, 28 metros cuadrados, donde se hacen las instalaciones de la sala de máquinas de elevación de las aguas, ya realmente separadas de la siguiente finca mayor: “Un trozo de tierra riego de acequia, en el sitio Callejones de Paulino, Estrecho, Gran Vía y Jardín, de cabida quince tahúllas, cinco ochavas y veintidós brazas, igual a 1 hectárea, 75 áreas, 39 centiáreas y 33 decímetros y 4 centímetros cuadrados, que linda al Norte, Gran Vía, Emilio Fernández Parra, Remedios Tolmos Molina, Jesús y Ángel Cano Molina (Rizao), José Antonio Fernández Trigueros, Alfonso Ramos Soriano, Jesús Ríos, Joaquín Ríos, Luis López Fernández y Víctor Ruiz; Sur, Callejón de Paulino, Luis Molina, Ángel Laveda, José María Laveda, Gabriel Molina Molina y José Molina Marín; Este, Callejón



Estrecho, María Encarnación Ruiz Fernández y Juana Costa; y Oeste, Roque Molina y Antonio Ruiz Cano”.

6º. Los otorgantes de este contrato se dan por notificados del compromiso que ya se tiene adquirido por la Comunidad de distribuir hasta ciento diez participaciones de la totalidad, las cuales se prorratearan en la misma proporción a los intereses y participaciones que se tienen enumerados en el apartado 4º.

7º. Todos los compromisos que particularmente se tienen contraídos por alguno de los comuneros, pero en beneficio, según es conocido de la Comunidad, se entenderán asumidos por ésta a todos los efectos.

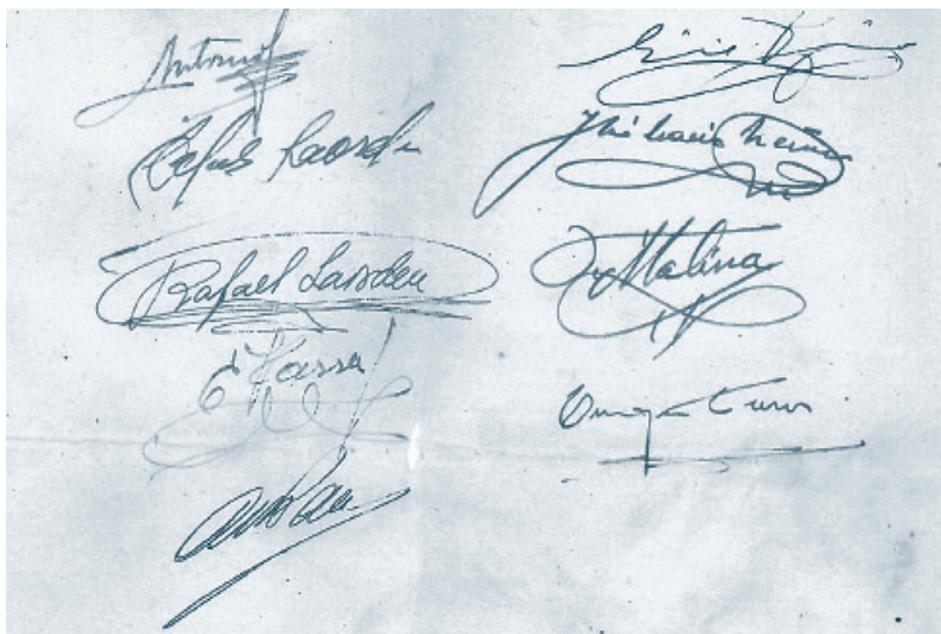
8º. Los solares que resultarán sobrantes de las instalaciones que han de efectuarse y hayan de hacerse en las fincas descritas en el apartado A) de la exposición de este documento se retrotraerán a los primitivos cesionarios de las fincas, gratuitamente.

9º. Se designa como primera Junta Directiva de la Comunidad “La Gota”, la siguiente:

<i>Presidente:</i>	<i>Don Emilio Fernández Parra</i>
<i>Vicepresidente:</i>	<i>Don Estanislao Parra Caballero</i>
<i>Secretario:</i>	<i>Don Antonio Laorden Fernández</i>
<i>Tesorero:</i>	<i>Don Felipe Molina Abenza</i>
<i>Vocal:</i>	<i>Don José María Núñez Caballero.</i>

Y no siendo otros los pactos que se consideran suficientes para la regulación de la Comunidad, todos los asistentes aceptan y consienten los presentes pactos, que en lo necesario, quedan comprometidos a elevarlos a escritura pública, y en cuadruplicado ejemplar se firma por todos los asistentes, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha citados”.

(Rúbrica de los mismos en el documento oficial)



2. Comunidad de regantes 'Zona II'

La aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos se efectuó en Junta General el 14 de enero de 1982. Redactados los correspondientes Proyectos de Ordenanzas, Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos ajustados a los modelos de la Real Orden de 25 de junio de 1884.

En el Capítulo I de su constitución se contempla a lo largo de sus veinte artículos quiénes son los propietarios, regantes y demás usuarios que tiene derecho al aprovechamiento del Río Segura y Acueducto Tajo-Segura en los términos de Blanca, Abarán y Ulea.

En el artículo 2º de pertenencia a la Comunidad, queda claro, el uso de las instalaciones y obras de captación, elevación y conducción en el Azud y Embalse de Ojós -margen izquierda del Río Segura- y Cámara



Superior de Riegos de Blanca para la puesta en riego de las tierras de la demarcación de la Zona Segunda de Riegos de las Vegas Alta y Media del Segura; obras construidas expresamente para aquellos riegos por la Administración Central -Ministerio de Obras Públicas y de Agricultura-.



| Panorámica de nuevos regadíos "Zona II" |

De la instalación o instalaciones de segunda elevación y de obras de distribución y puesta en riego que, a su exclusiva costa, habrán de restablecer y construir los propietarios de tierras de campo y término municipal de Blanca, tierras de la propia Zona Segunda de Riegos que, al amparo del Decreto y Orden de 25 de abril de 1953, fueron objeto de petición de aguas de la cuenca y que cuentan con Concesión Administrativa firme.

Dispone para su aprovechamiento de las aguas:

- De los recursos propios de la Cuenca del Segura, tomada del Azud y Embalse de Ojós y Cámara Superior de Riegos de Blanca.

- 562.000 metros cúbicos anuales para el regadío equivalente a la superficie inundada por el embalse. Concesión con carácter de riego tradicional, comprendido en el artículo segundo a) del Decreto de 25 de abril de 1953, Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de agosto de 1971.
- 2.830.800 metros cúbicos anuales. Concesión hecha por el Ministerio de Obras Públicas en Orden de 14 de enero de 1974 (BOE 15 de febrero), al Ayuntamiento de Blanca, en representación de la propiedad de tierras de su campo: riego acogido al artículo 2º c) del referido Decreto de 25 de abril de 1953.
- 1.155.000 metros cúbicos anuales, de la Concesión hecha por el Ministerio de Obras Públicas, en la propia Orden de 14 de enero de 1974, a la Comunidad Civil “La Gota de Blanca”, para riego de 275 hectáreas en el campo y término de Blanca, dotadas de 4.200 m³/ha y año, acogidos al artículo 2º c) del referido Decreto de 25 de abril de 1953.
- 630.000 metros cúbicos anuales a la Concesión hecha por el propio Ministerio y Orden a don Enrique Trénor y Lamo de Espinosa, para riego de 150 hectáreas con igual dotación de 4.200 m³/ha y año del campo y término de Blanca acogidas al repetido artículo 2º del Decreto de 25 de abril de 1953.



Vista parcial del Azud

- Del Acueducto Tajo-Segura, a través del mismo Azud y Cámara, se concede a esta Comunidad para riegos en los términos municipales de Blanca, Abarán y Ulea, con dotación de 5.600 m³/ha y año.

En el artículo 4º de las Ordenanzas dispone la Comunidad una distribución del derecho al uso del agua, limitando las tierras que tienen derecho a la misma. Añadiendo que tienen estas tierras intercaladas algunas propiedades que se están fertilizando con aguas de la Cuenca del Segura por el denominado Motor de Resurrección y Sociedad Agraria de transformación número 1.485 de Abarán.

En los siguientes artículos se habla, entre otros, de los temas relacionados con: cuestiones y litigios de usuarios; ingreso y renuncia a per-

tenecer a la Comunidad; medios de sufragar gastos necesarios, derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua, los que corresponden a las instalaciones o artefactos, del pago de las cuotas, de la Junta General, el Sindicato y Jurado de Riegos; órganos de gobierno de la misma y competencias de éstos.

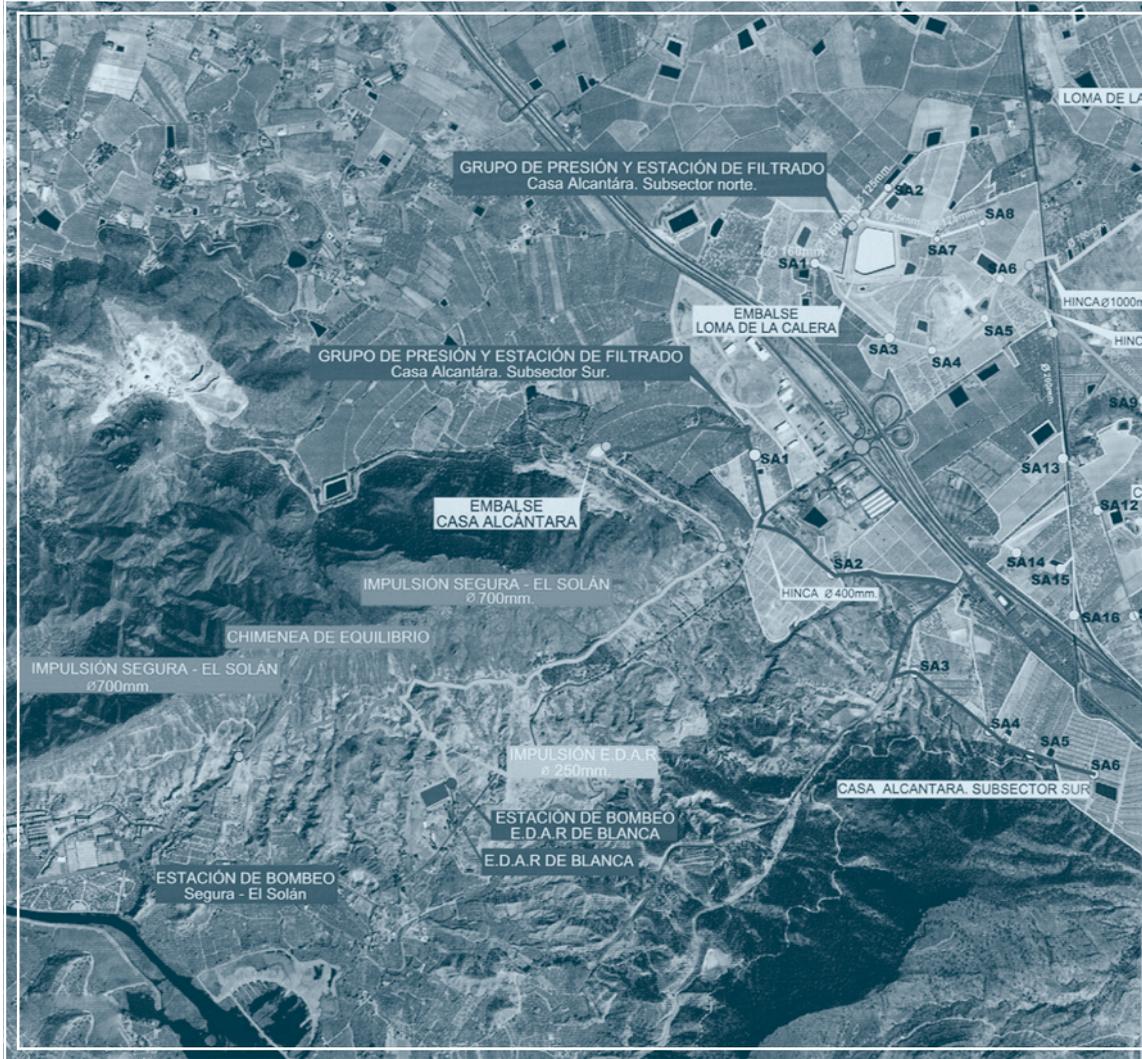
A lo largo de 77 artículos se dan forma a lo que compete a estas Ordenanzas, ordenadas a través de 10 capítulos que son:

De las obras, Del uso de las aguas, De las tierras y artefactos, De las faltas y de las indemnizaciones y penas, De la Junta General, Del Sindicato, Del Jurado de riegos, Disposiciones generales y Disposiciones Transitorias.

En estas Ordenanzas se recoge el Reglamento para el Sindicato de Riego articulado en 27 partes con unas Disposiciones Transitorias que firman y rubrican en Blanca el 14 de enero de 1982, el Presidente Valero Martínez, El Secretario M. Hernández y la Comisión, firmados y rubricados con algunas ilegibles: Antonio Escribano, Antonio Fernández, Ángel Fernández, Emilio Fernández, Francisco Abellán, Joaquín Ferrer, Teodoro Garrido, Pedro Núñez, Carlos de Artiñano, Alfredo Molina, Bonifacio Parra, Carmelo Sánchez, Joaquín Gómez y Ataulfo Abellán.

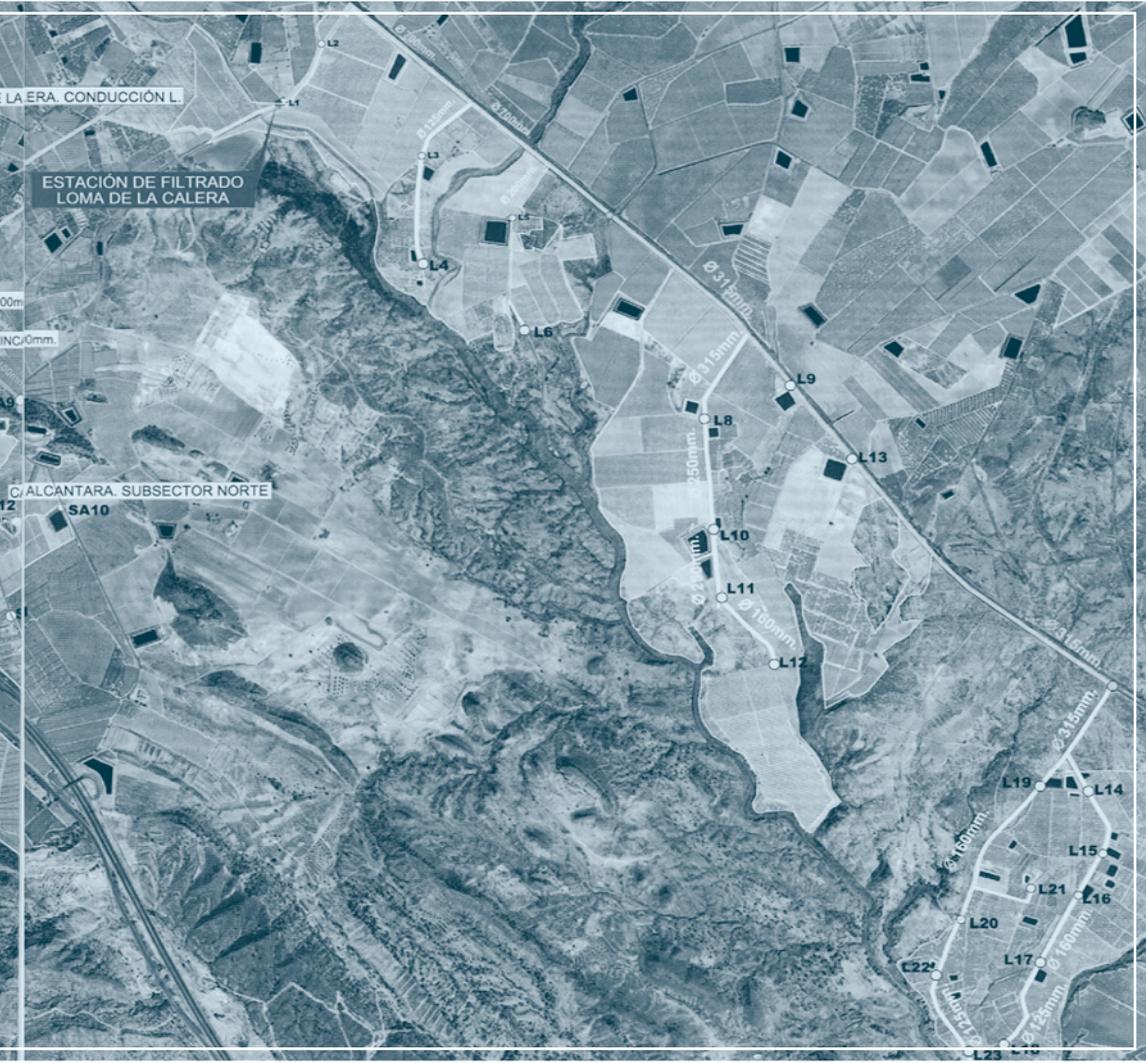
El Reglamento del Jurado de Riegos está contenido en 18 artículos fechados y rubricados al igual que el anterior. En éstos se dice cuándo se instalará, su residencia, convocatorias, acuerdos, competencias, denuncias por infracción, procedimientos, citaciones, juicios, nombramientos de peritos, fallos y cobro de importes de las multas o indemnizaciones.

Al final de las Ordenanzas y Estatutos el Jefe de Sección de la Dirección General de Obras Hidráulicas o Comisaría Central de Aguas, Sección de Comunidades y Regantes, aprueban las mismas y rubrica en Madrid el 19 de diciembre de 1983 exponiendo textualmente:



“Estas Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Zona Segunda de Riego de Las Vegas Alta y Media del Segura de Blanca (Murcia), han sido aprobadas por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1983, si bien, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de las Ordenanzas deberán ser objeto de nueva redacción cuando se ultime

6. Comunidades de regantes



el expediente de concesión de aguas públicas al Ayuntamiento de Blanca, la concesión de aguas procedentes del Traspase Tajo-Segura en la Zona II de la Comarca de actuación de Las Vegas Alta y Media del Segura y el regadío por compensación de la Zona inundada por el Embalse Azud de Ojós.



Igualmente deberá ser modificados cuantos otros artículos sean afectados por la redacción definitiva que en su día, se dé a los artículos 1º al 4º”.

Consolidación y Modernización de Regadíos de la Comunidad de Regantes de la Zona II, de las Vegas Media y Alta del Segura en Blanca (Murcia).

Por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, se ha promocionado la Consolidación y Modernización de parte de la superficie regable de la Comunidad de Regantes de la Zona II, en el T.M. de Blanca.

La superficie modernizada suponen 558 Has repartidas entre 161 explotaciones agrícolas, incluidas dentro de los denominados regadíos del Trasvase Tajo-Segura, situadas en la parte alta del municipio, y al sur de la vía férrea Madrid – Cartagena.

Los cultivos predominantes son: cítricos, 15% (84 Has); frutales no cítricos: melocotón 38% (212 Has); albaricoque 27% (150 Has) y uva de mesa 20% (112 Has).



Una de las balsas de riego “Zona II”

Por las características geográficas de la zona regable, el agua de riego debe ser impulsada, desde el valle del Río Segura a la zona alta del municipio, habiéndose acometido en esta modernización, la elevación de los caudales disponibles mediante la construcción de dos estaciones de bombeo, una denominada “Segura-Solán”, para elevar el agua procedente del Río Segura, y una segunda denominada “Edar”, para elevar el agua procedente de la estación depuradora de aguas residuales del municipio de Blanca.

Ambas estaciones de bombeo, elevan sus caudales de agua mediante dos tuberías de impulsión que terminan en embalses que ya tiene construidos la Comunidad de Regantes, y desde allí, mediante la red de tuberías establecidas y otras que se modernizarán por el organismo SEIASA, se distribuye por las 2.165 Has de riego de que dispone la Comunidad de Regantes.

La finalidad de la modernización realizada es la de conseguir la implantación total de riego localizado, habiéndose realizado para ello unas redes de tubería de distribución, y la instalación de hidrantes multiusuarios de donde derivan los hidrantes a las explotaciones, compuestos de válvula hidráulica y contador con emisor de pulsos, para la automatización y gestión del riego.

En las zonas donde la presión hidráulica proporcionada por el embalse no era suficiente, se han instalado grupos de presión para garantizar la implantación de riegos localizados. El agua se suministra a los regantes filtrada, y para ello se han establecido estaciones de filtrado a lo largo de la zona dominada por el Proyecto.

El presupuesto de la inversión ha ascendido a 6.878.581,05 €.

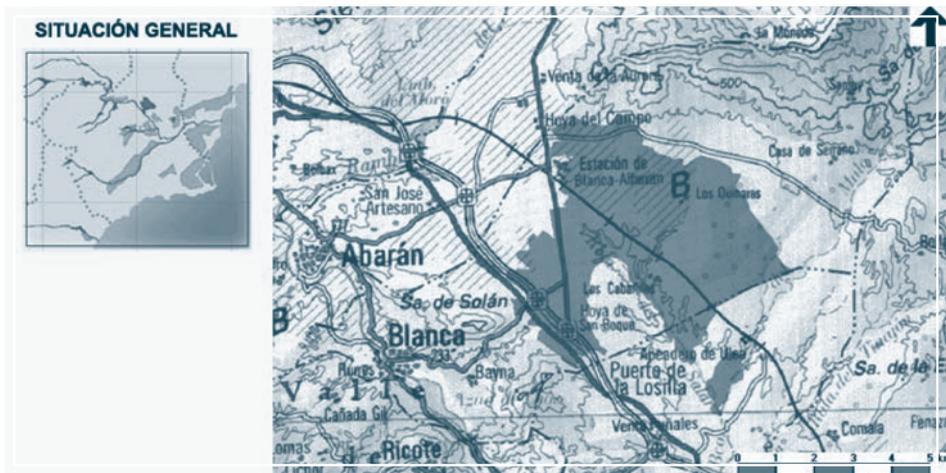


Recientemente, en fecha de 21 de junio de 2010, la ministra de Medio Ambiente, Elena Espinosa, en su visita a la Región de Murcia, estuvo en Blanca para inaugurar, junto al presidente de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel, el Delegado del Gobierno, don Rafael González Tovar, el alcalde de Blanca, Rafael Laorden y otras personalidades, las obras de modernización y consolidación de los regadíos de la Comunidad de regantes de las vegas Alta y Media. El coste de estas obras superan los 30 millones de euros

Estas obras suponen la modernización de los sistemas de riego de 2.580 hectáreas y han beneficiado directamente a 456 regantes, creando además 720 puestos de trabajo. La actuación ha posibilitado la construcción de dos balsas con una capacidad total de regulación de 951.609 metros cúbicos. Para ello, se ha llevado a cabo la construcción de un nuevo embalse de 539.958 metros cúbicos de capacidad y la ampliación de otro hasta un volumen de 411.651.

6. Comunidades de regantes

Asimismo, se ha impermeabilizado otro. Las obras han contemplado también la construcción de una estación de bombeo, dos estaciones de filtrado y una extensa red de riego enterrada, dotando a las instalaciones de sistemas de control y automatización para garantizarse correcto funcionamiento y mantener las condiciones del servicio de agua a los regantes.



Perímetro de la Comunidad de Regantes Zona II